



El empleo es de todos

Mintrabajo

Bogotá, D.C., 24 de junio de 2021

Doctor
GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES
Dirección Territorial de Bogotá
Ministro del Trabajo
Carrera 7 N. 32-63
Ciudad

No. Radicado: 08SI202110000000009182
 Fecha: 2021-06-25 10:08:42 am
 Remitente: Sede: CENTRALES DT
 Depen: DESPACHO DEL MINISTRO
 Destinatario: GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES
 Anexos: 1 Folios: 1
 08SI202110000000009182



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: DEPOSITO ACTA DE CIERRE DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2021

Reciba un cordial saludo,

De conformidad al artículo 13 del Decreto 160 de 2014 y encontrándonos dentro del término legal, las organizaciones sindicales SINPROTECOL, SINALTRASEGURIDADSOCIAL, SINALSEGURIDADSOCIAL, ASEPDEC, ASONESS, SINALTEP, SINTRAMERITO 428, UNSSP, USEC, SINALTRAEMPROS, CNIT, ASOMINTRABAJO, en conjunto con la secretaria técnica del Ministerio del trabajo para esta negociación, realizamos el correspondiente deposito acta de cierre de la negociación colectiva 2021, celebrado entre las Organizaciones sindicales anteriormente mencionadas y el Ministerio del Trabajo el pasado 10 de junio del presente año, en un total de sesenta (60) folios.

Cordialmente,

ADRIANA ALBARRACIN PEREZ
Secretaria técnica Ministerio del Trabajo

Anexos: acta de cierre con firmas de manera digital (2) copias.
Folios (60)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



ACTA DE CIERRE DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2021 MINISTERIO DEL TRABAJO

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de junio de 2021, siendo las seis y cincuenta y dos (6:52) p.m., se procedió a consolidar los acuerdos y desacuerdos del pliego unificado de solicitudes presentado por las Organizaciones Sindicales; SINPROTECOL, SINALTRASEGURIDADSOCIAL, SINALSEGURIDADSOCIAL, ASEPDEC, ASONESS, SINALTEP, SINTRAMERITO 428, UNSSP, USEC, SINALTRAEMPRES, CNIT, ASOMINTRABAJO.

A continuación, se relacionan los artículos del pliego unificado de solicitudes con sus respectivos acuerdos y desacuerdos

ARTICULO 1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

Las organizaciones sindicales SINDICATO DE INSPECTORES DE TRABAJO, PROFESIONALES, TECNOLOGOS, TECNICOS, AUXILARES Y DEMAS SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA. "SINPROTECOL"; SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, ENTIDADES ADSCRITAS Y VINCULADAS, "SINALTRASEGURIDADSOCIAL"; SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO, UAE-FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, Y DEMAS ENTIDADES ADSCRITAS, VINCULADAS Y CONTROLADAS DEL SECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL "SINALSEGURIDADSOCIAL"; ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DEFENSA DEL TRABAJO DECENTE "ASEPDEC"; ASOCIACION NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL "ASONESS"; SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LA RAMA Y SERVICIOS DEL ESTADO DE COLOMBIA "SINALTEP"; SINDICATO DE TRABAJADORES DEFENSORES DEL MERITO "SINTRAMERITO 428"; UNION NACIONAL SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS "UNSSP"; UNION SINDICAL DE SERVIDORES ESTATALES DE COLOMBIA "USEC"; SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "SINALTRAEMPRES", COLEGIO NACIONAL DE INSPECTORES DE TRABAJO Y SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO "CNIT - SP" y ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO "ASOMINTRABAJO" Presentan ante el Señor Presidente de Colombia: IVAN DUQUE MARQUEZ y ante el Ministerio del Trabajo en cabeza del Señor Ministro ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ o quien haga sus veces, el presente PLIEGO DE SOLICITUDES, con el objeto de mejorar las condiciones de empleo y calidad de vida laboral de todos los funcionarios que laboran en el Ministerio del Trabajo y/o entidades que las remplacen escindan y/o liquiden; con fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 1 y 2 de la Constitución Política Colombiana, en sus artículos 9, 38, 39, 53, 56 y 93; y los convenios internacionales de la OIT 87/48, 98/45, 151/78 y 154/81 ratificados por Colombia con rango constitucional que dieron origen a las leyes: Ley 4a de 1992, Ley 411 de 1997 de negociación colectiva en el sector Público, Ley 524/99, Ley 584 de 2000, Decreto 2813/2000 y la sentencia (ACU_902 de 1998, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. ALBERTO MANTILLA ARANGO), y de acuerdo al Decreto 1072 de 2015, con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, con el tema: "Con Trabajo Decente el futuro es de todos".



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pls 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

2015, que compilo el Decreto 160 de 2014 y demás normas concordantes que regulen la materia.

ACUERDO: SE APRUEBA, TAL Y COMO SE PRESENTÓ EN EL PLIEGO DE PETICIONES

PARÁGRAFO PRIMERO.

La Presidencia de la Republica en uso de las facultades extraordinarias otorgadas al jefe de estado de la Republica de Colombia en desarrollo de la pandemia de conformidad con la Resolución 222 del 25 de febrero 2021, por el cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 del 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 0 mientras persista la emergencia sanitaria, económica y ecológica, generará un acto administrativo para el Ministerio del Trabajo en lo relacionado con la parte económica de este acuerdo.

ACUERDO: SE APRUEBA EL PARAGRAFO PRIMERO CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN.

En la negociación de cada artículo del pliego de solicitudes, se considerará la pertinencia de establecer un acto adm nistrativo y su contenido particular.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente Negociación se realiza bajo los parámetros establecidos en el Decreto 160 de 2014 ccmpilado en el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo IV artículo 2.2.2.4.7. numeral y demás normas concordantes.

ACUERDO: SE APRUEBA, TAL Y COMO SE PRESENTÓ EN EL PLIEGO DE PETICIONES

ARTICULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN.

El presente Acuerdo Colectivo de Trabajo suscrito entre el Ministerio del Trabajo y sus Organizaciones Sindicales, obliga: por una parte, a la Presidencia de la República de Colombia y al Ministerio del Trabajo a cumplir cabalmente con todos y cada uno de los artículos del mismo, al igual que a respetar integralmente todos los derechos ya consagrados en normas y acuerdos preexistentes, decretos, resoluciones y demás actos emanados de las administraciones anteriores que establezcan beneficios salariales, prestacionales, sindicales y normativos, entre otros, lo cual continuarán cumpliendo sin desmejora alguna, excepto que se modifiquen favorablemente en el presente Acuerdo Colectivo de Trabajo y de otra parte a las Organizaciones Sindicales en lo que les atañe.

El presente Acuerdo Colectivo de Trabajo suscrito entre el Ministerio del Trabajo y sus Organizaciones Sindicales se aplicará a todos los servidores públicos del Ministerio del Trabajo nominados, sindicalizados y no sindicalizados, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.2.4.1 del Decreto 1072 de 2015.

ACUERDO: SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:



El presente Acuerdo Colectivo de Trabajo suscrito entre el Ministerio del Trabajo y sus Organizaciones Sindicales, es vinculante y de estricto cumplimiento para: el Gobierno Nacional y el Ministerio del Trabajo, en razón al cabal cumplimiento de todos y cada uno de los artículos del mismo, al igual que a respetar integralmente todos los derechos ya consagrados en normas y acuerdos preexistentes, decretos, resoluciones y demás actos emanados de las administraciones anteriores que establezcan beneficios salariales, prestacionales, sindicales y normativos, entre otros, lo cual continuarán cumpliendo sin desmejora alguna, excepto que se modifiquen favorablemente en el presente Acuerdo Colectivo de Trabajo y de otra parte a las Organizaciones Sindicales en lo que les atañe.

El presente Acuerdo Colectivo de Trabajo suscrito entre el Ministerio del Trabajo y sus Organizaciones Sindicales se aplicará a todos los servidores públicos del Ministerio del Trabajo nominados, sindicalizados y no sindicalizados, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.2.4.1 del Decreto 1072 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que los exceptuados de la aplicación del Acuerdo Sindical son los relacionados en el Artículo 20 del Decreto 160 de 2014.

ACUERDO: SE APRUEBA EL PARRAGRAFO PRIMERO CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

Las partes acuerdan que los exceptuados de la aplicación del Acuerdo Sindical son los relacionados en el Artículo 2.2.2.4.1. del Decreto 1072 DE 2015, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 160 de 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PRINCIPIO DE PROGRESIÓN Y NO REGRESIÓN PARA LOS DERECHOS ADQUIRIDOS.

No habrá regresividad en materia laboral y se respetarán los derechos adquiridos como resultado de los acuerdos Colectivos suscritos celebrados entre las organizaciones sindicales y el Ministerio de trabajo, los reconocidos en actos administrativos de conformidad con la Ley, en especial los Acuerdos Colectivos de los años 2013, 2015, 2017 y 2019.

ACUERDO: SE APRUEBA COMO LO PRESENTARON EN EL PLIEGO DE SOLICITUDES.

ARTÍCULO 3. PERMISOS SINDICALES.

En armonía con lo consagrado en el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 584 de 2000 y en el Decreto 2813 de 2000, el Ministerio del Trabajo le dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Artículo 150 del Decreto 160 del 2014, referente a las garantías de Fuero Sindical y Permiso Sindical a los empleados públicos durante la negociación colectiva en todas sus etapas. Estas mismas garantías se encuentran reconocidas en el Artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1072 de 2015 y deben concederse de manera plena, sin objeción ni limitación alguna.

Implica, por consiguiente, otorgar todas las garantías necesarias y suficientes a las comisiones negociadoras principales, suplentes y asesores de las Organizaciones Sindicales de conformidad con el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1072 de 2015, durante todo el término de la negociación hasta que esta concluya, tales como: permisos sindicales periódicos remunerados, desde su inicio hasta su



terminación; viáticos, transportes, alimentación, alojamiento y demás gastos y/o elementos que sea necesarios para el cabal cumplimiento de sus compromisos sindicales en el marco de la negociación del pliego de solicitudes para el cual fueron designados como negociadores.

ACUERDO: SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 3. PERMISOS SINDICALES. En armonía con lo consagrado en el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 584 de 2000 y en el Decreto 2813 de 2000, el Ministerio del Trabajo le dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Artículo 15° del Decreto 160 del 2014, referente a las garantías de Fuero Sindical y Permiso Sindical a los empleados públicos durante la negociación colectiva en todas sus etapas. Estas mismas garantías se encuentran reconocidas en el Artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 344 de 2020.

Implica, por consiguiente, otorgar todas las garantías necesarias y suficientes a las comisiones negociadoras principales, suplentes y asesores de las Organizaciones Sindicales de conformidad con el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1072 de 2015, durante todo el término de la negociación hasta que esta concluya, tales como: permisos sindicales remunerados, desde su inicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 1175 del 2020 "Por el cual se fijan las escalas de Viáticos", se reconocerán gastos de transporte, alojamiento y alimentación durante los días acordados por las partes, para los miembros principales, suplentes y asesores de la mesa negociadora designados por las organizaciones sindicales, que residan fuera de la ciudad capital, siempre y cuando se determine que las sesiones de la negociación se realizarán de manera presencial .

PARÁGRAFO PRIMERO.

Se ratifica el Fuero Sindical a los miembros de las comisiones negociadoras y asesores que no hagan parte de Juntas Directivas Nacionales o Seccionales por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo Colectivo de Trabajo.

ACUERDO: SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

Se otorgará Fuero Sindical a los miembros de las comisiones negociadoras, principales, suplentes y asesores que no hagan parte de Juntas Directivas Nacionales o Seccionales, por un término de un (1) año contado a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo Colectivo de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Se ratifica la concesión de los permisos sindicales a que se refiere este artículo no se opone a la concesión de los permisos sindicales que requieran las Organizaciones Sindicales durante la negociación colectiva para directivos y afiliados que no sean negociadores y asesores, los cuales se rigen por acuerdos preexistentes y deberán seguirse otorgando.

ACUERDO: SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION



La concesión de los permisos sindicales a que se refiere este artículo no se opone al otorgamiento de los permisos sindicales que requieran las Organizaciones Sindicales durante la negociación colectiva para directivos y afiliados que no sean negociadores y asesores, los cuales se rigen por la ley y los acuerdos preexistentes.

ARTÍCULO 4. TIQUETES AÉREOS.

El Ministerio del Trabajo otorgará tiquetes aéreos a los integrantes de la comisión negociadora que residan fuera de la ciudad capital durante el tiempo de la negociación. Asimismo, a Juntas Directivas Nacionales y Comisiones Estatutarias de Reclamos de las Organizaciones Sindicales, con el fin de desplazarse a dos (2) reuniones de estas durante el año, en el destino que para ello cada sindicato determine.

ACUERDO: SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN.

ARTÍCULO 4. TIQUETES AÉREOS. El Ministerio del Trabajo otorgará el tiquete aéreo a los miembros principales, suplentes y asesores integrantes de la comisión negociadora designados por las Organizaciones Sindicales que residan fuera de la ciudad capital, siempre y cuando se determine que las sesiones de la negociación se realizarán de manera presencial.

ARTÍCULO 5. DERECHO DE REUNIÓN Y DE ASOCIACIÓN.

Con fundamento en el Artículo 37 de la Constitución Política de Colombia, el Ministerio del Trabajo garantizará el derecho de reunión a sus Servidores Públicos durante todo el desarrollo de la negociación colectiva, y se abstendrá de imponer sanciones y asumir represalias, correctivos o cualquier otra conducta disciplinante o intimidante en contra de ellos.

ACUERDO: SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

ARTÍCULO 5. DERECHO DE REUNIÓN Y DE ASOCIACIÓN. Con fundamento en el Artículo 37 de la Constitución Política de Colombia, el Ministerio del Trabajo garantizará el derecho de reunión a sus Servidores Públicos durante todo el desarrollo de la negociación colectiva y se abstendrá de asumir represalias, correctivos o cualquier otra conducta intimidante en contra de ellos.

ARTÍCULO 6. CARGAS LABORALES, SUSPENSIÓN DE REPARTOS Y ASIGNACIONES.

Ratificar (circular 019 del 15 de marzo del 2019) que durante el término de la negociación colectiva, los miembros de las comisiones negociadoras de las Organizaciones Sindicales tanto principales, suplentes y asesores no serán objeto de repartición ni asignación de trabajo alguno, puesto que ello resultaría incompatible y violatorio de la figura del permiso sindical de que requieren para desempeñarse como negociadores, amparado esto último por las normas vigentes que regulan claramente la materia, arriba ya citadas. Para tal fin, las Organizaciones Sindicales, a través de su secretario técnico, reportarán el listado correspondiente a la Secretaría General del Ministerio del Trabajo.

ACUERDO: SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN



ARTÍCULO 6. CARGAS LABORALES, SUSPENSIÓN DE REPARTOS Y ASIGNACIONES. Durante el término de la negociación colectiva, los miembros de las comisiones negociadoras de las Organizaciones Sindicales tanto principales, suplentes y asesores no serán objeto de repartición ni asignación de trabajo alguno, puesto que ello resultaría incompatible y violatorio de la figura del permiso sindical de que requieren para desempeñarse como negociadores, amparado esto último por las normas vigentes que regulan claramente la materia, arriba ya citadas. Para tal fin, las Organizaciones Sindicales, a través de su Secretario Técnico, reportarán el listado correspondiente a la Secretaría General del Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO 7. CUOTA POR BENEFICIO.

Los servidores públicos del Ministerio de Trabajo no afiliados a las organizaciones sindicales; por el hecho de beneficiarse de los acuerdos sindicales deberán aportar por una vez el valor del 1% de la asignación básica.

ACUERDO: SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

Acuerdo: Los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, no afiliados a las organizaciones sindicales, podrán de manera voluntaria autorizar el descuento del 1% de su salario básico mensual por única vez, el cual se girará a la organización sindical de su preferencia de las que hayan suscrito el presente acuerdo, mediante una encuesta que se aplicará previamente por la subdirección de talento humano.

ARTÍCULO 8. PUBLICIDAD. Queda Ratificado el cumplimiento de lo acordado en el artículo 8 del acuerdo del 2019 en su totalidad para la presente negociación.

ACUERDO: SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

ACUERDO: Una vez realizado el cierre de la negociación colectiva y suscrito el acuerdo colectivo, el señor Ministro del Trabajo, en los siguientes veinte (20) días, elevará por acto administrativo el presente acuerdo pactado.

Así mismo, se realizará la socialización del acto administrativo y del texto completo del acuerdo, a todos los servidores públicos de la entidad a través del correo electrónico institucional, la página web institucional, la intranet, el Boletín Interno de la Secretaría General y cualquier otro medio que garantice a todos los servidores públicos el acceso a esta información.

La socialización del presente acuerdo colectivo se realizará a todos los funcionarios, incluyendo a las Direcciones Territoriales del país y oficinas especiales de trabajo, del desarrollo y cumplimiento de esta negociación, como su divulgación, respeto y acogida en cumplimiento a leyes y Convenios Internacionales a través de la página web. De igual forma, se realizarán videoconferencias de manera bipartita para las Direcciones Territoriales del País, con el fin de socializar los Acuerdos Finales del proceso de Negociación entre el Ministerio del Trabajo y sus Organizaciones Sindicales.

Así mismo, los representantes de las organizaciones sindicales en las Direcciones Territoriales y oficinas especiales serán los encargados de efectuar la socialización y divulgación a la que hace



referencia este artículo, en sus respectivas sedes, en conjunto con el cuerpo directivo del Ministerio o quien se delegue.

En todos los actos administrativos que se expidan como consecuencia de este acuerdo colectivo, se hará mención que es producto de esta negociación.

ARTÍCULO 9. SEGUIMIENTO AL ACUERDO. se integrará una Comisión de Seguimiento al Acuerdo Colectivo de Trabajo definitivo fruto de esta negociación, conformada por un (1) representante o su suplente de cada organización sindical y los delegados del Ministerio del Trabajo, la cual se reunirá cada dos (2) meses después de la fecha de su celebración y deberá presentar un informe de cada reunión a las partes firmantes de dicho Acuerdo. Referente a la publicación en la página web quedara tal y como se acordó en el párrafo único del artículo 9 del acuerdo de 2019.

ACUERDO: SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

ACUERDO: Se integrará una Comisión de Seguimiento al Acuerdo Colectivo fruto de esta negociación, conformada por un (1) representante de cada una de las organizaciones sindicales y tres (3) delegados del Ministerio del Trabajo, la cual se reunirá mínimo cuatro veces al año, una vez cada tres meses, para lo cual se otorgara el permiso para cada uno de los miembros de la comisión para asistir según cronograma, conforme a lo establecido en el decreto 344 de 2021.

Esta comisión podrá reunirse en casos extraordinarios en tiempo inferior al acordado y deberá presentar un informe de cada reunión a la totalidad de los funcionarios del Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Ministerio del Trabajo, a través de la Secretaría General, efectuará el seguimiento permanente del acuerdo final de esta negociación, publicando en la página web una matriz de seguimiento en tiempo real.

ARTÍCULO 10. PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO: El Ministerio del Trabajo y las organizaciones sindicales acuerdan que en caso de que algún articulado no cuenta con un término para su cumplimiento, se entenderá que el plazo para ello es de seis (6) meses contados a partir de la firma de este acuerdo.

PROPUESTA

ARTICULO 10. PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO: El plazo para el cumplimiento de lo acordado en la mesa de negociación, será incluido en cada artículo dependiendo de la complejidad o del tema acordado.

PARAGRAFO: En caso de que en algún articulo no cuente con un término para su cumplimiento, se entenderá que el plazo para ellos es de 6 meses contados a partir de la firma del presente acuerdo".

ACUERDO: SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

ARTICULO 10. PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO: El plazo para el cumplimiento de lo acordado en la mesa de negociación, será incluido en cada artículo dependiendo de la complejidad o del tema acordado.

PARAGRAFO: En caso de que en algún articulado no cuente con un término para su cumplimiento, se entenderá que el plazo para ellos es de 6 meses contados a partir de la firma del presente acuerdo”.

ACORDADO COMO LO PLANTEO LA ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 11. Los cupos de participación y beneficios que se otorguen a las organizaciones sindicales, producto de todos los acuerdos suscritos con la Administración, se aplicarán y se entregarán de manera proporcional al número de funcionarios afiliados que tenga cada organización sindical, de conformidad al reporte que emita la oficina de Talento Humano, una vez realizado el censo sindical al interior del Ministerio del Trabajo.

ACUERDO SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

ARTÍCULO 11. Los cupos de participación y beneficios que se otorguen a las organizaciones sindicales, producto de todos los acuerdos suscritos con la Administración, se aplicarán y se entregarán de manera proporcional al número de funcionarios afiliados que tenga cada organización sindical, de conformidad al reporte que emita la oficina de Talento Humano, una vez certificados el número de afiliados por parte del secretario general y Tesorero de cada organización sindical afiliados al Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 12. FUERO CIRCUNSTANCIAL El Ministerio de Trabajo otorgara la protección que tienen los servidores públicos de la entidad a los funcionarios sindicalizados una vez presentado el pliego de solicitudes respetuosas, para no ser despedidos, desmejorados ni disciplinados, sin justa causa comprobada, desde la fecha de la presentación de éste, hasta que venzan los términos legales de las etapas establecidas para la solución del correspondiente conflicto colectivo.

ACUERDO: SE APRUEBA LA TOTALIDAD DEL ARTÍCULO 12. FUERO CIRCUNSTANCIAL TAL COMO ESTA REDACTADO.

ARTÍCULO 13. CUMPLIMIENTO ACUERDOS. El Ministerio de trabajo dará estricto cumplimiento a los acuerdos firmados en los años 2013, 2015, 2017 y 2019, lo cual constituye un requisito Sine qua non, para continuar con esta negociación.

Los cuales son:

Acuerdo 2013.

Art. 7: Carteleras

Art 20: Tiempo para actividades lúdicas (2 horas fin de mes)



la Administración manifiestan que el día lunes envió la Circular 028 del 26 de abril de 2021, en la cual se indica el uso de las carteleras, igualmente se envió comunicación a los directores territoriales y jefes de oficina bajo el numero 08SI2021400000000005856 del 26 de abril de 2021 referente a las dos horas para bienestar de los funcionarios.

Para las organizaciones sindicales no quedo cumplido el articulo de las carteleras.

Acuerdo 2015.

Art. 19: Encuesta de Transporte para territoriales: Atlántico, Antioquia, Santander y Valle (SAF)

La administración manifiesta que el punto se encuentra cumplido toda vez, que se realizó la encuesta y se evidenció el valor que se necesita para la implementación de las rutas por un valor \$1.071.795.744, se hará entrega a la secretaria técnica de los documentos realizados en la cual se evidencia el cumplimiento para que haga parte integral de esta acta.

Art. 30: Medidas de Seguridad y Salud de Trabajo (IVC)
Para la Administración cumplido
Para las Organizaciones Sindicales no está cumplido

Art. 36: Aumento del rubro de capacitación en 50% (SAF)
La administrapresento presente informe sobre el aumento del rubro por cada año

Acuerdo 2017.

Art. 45: Salud Mental de los funcionarios (SGTH)
La administración manifiesta que este punto ESTA cumplido parcialmente,
Para las Organizaciones Sindicales no está cumplido

Acuerdo 2019.

Art. 12: Bienestar de los Servidores Públicos. (SGTH)
La administración manifiesta que lo CUMPLIO, por cuanto se gestiono la solicitud de viabilidad al Ministerio de Hacienda .
Para las Organizaciones Sindicales no está cumplido .

Art. 24: Área de felicidad (SGTH)
Se determina que se llevará a cabo una COMISION ESPECIAL para el tema de la FELICIDAD, que será conformada por un (1) miembro de cada una de las organizaciones sindicales y la administración, con el fin de determinar las acciones a desarrollar para el cumplimiento total a este artículo.

Art.28: De las dotaciones (SGTH)
La administración manifiesta cumplido
Las organizaciones sindicales manifiestan que este proceso no ha sido a satisfacción de los funcionarios,

Art.29: Zonas de descanso (SAF)
La administración parcialmente umplido
Organizaciones Sindicales manifiestan que este articulo se encuentra Incumplido

Art.31 : Régimen Especial de Inspectores de Trabajo. (IVC)



La administración, informa los avances y gestiones realizadas para el cumplimiento de este artículo las Organizaciones Sindicales manifiestan que este artículo se encuentra Incumplido Art.31 A y Art 47: Ampliación planta de inspectores (SGTH) Art.31 B: Nivelación Salarial. (SGTH) La administración comunica que los artículos **Art.31 B: Nivelación Salarial y Art.31 A y Art. 47: Ampliación de Planta de Inspectores**, se está gestionando en un solo paquete por ser bloque la ley 909 de 2004 así lo permite. Art.31 C: Internacionalización del Inspector de Trabajo. (IVC) Para la administración esta Cumplido convenio con la OISS. Art. 35: Bonificación Especial por Recreación (SGTH) y Art.41: Bonificación Especial de compensación (SGTH) Para la administración cumplido, por el proyecto de decreto "Creación de la Bonificación Especial de Compensación" del Ministerio de Trabajo que se encuentra es su trámite final.

En este estado las organizaciones sindicales solicita al señor Ministro informe como queda el artículo 41 de del acuerdo de 2019 que pactamos el 11 de mayo de 2021 así:

- 1)- *Subir un grado a 246 funcionarios que estaban pendientes.*
- 2)- *Se cumple el artículo 35: Bonificación Especial de Recreación y el artículo 41 se convirtió en una PRIMA consistente en el pago de 15 días de salario una vez cada año en junio o septiembre constituye factor salarial.*
- 3)- *Referente a los artículos 31 A y 47 que son referentes a la ampliación de la planta, sobre ese tema es pertinente ser muy claro que en estos momentos por la situación que se vive en el país es muy difícil sacarlo en este momento, pero si es necesario indicar que se está trabajando en el tema y será por fases la idea es que sea por este año un incremento más o menos de 100 personas..."*

En este estado el Señor Ministro manifiesta: la prima se servicios en su articulado 13 CUMPLIMIENTO DE ACUERDO ANTERIORES Consideraciones quedara de la siguiente manera acordado.

Referente al artículo 41 sobre la Pirma quedará de la siguiente manera: Bonificación Especial de Compensación: crear, para los servidores públicos de los niveles asistencial, técnico, profesional y asesor de carrera administrativa vinculados a la planta global del Ministerio del Trabajo, una Bonificación especial de compensación anual con carácter salarial, equivalente al cincuenta (50%) de la asignación básica mensual, que corresponda al servidor en la fecha en la que se cause el derecho a percibirla, la cual se pagara los primeros quince (15) días del mes de septiembre del año 2021.

Art.40: Mejoramiento instalaciones (SAF)

La Administración cumplido informa las intervenciones realizadas a las Direcciones Territoriales del Ministerio del trabajo Manifiestan las Organizaciones Sindical, que este artículo se encuentra parcialmente cumplido.

Art.45: Priorización de Nombramientos (SECRETARIA GENERAL - SGTH)

La administración cumplido informa que se hizo los nombramientos de conformidad a las vacancias que de los funcionarios que ganaron el concurso.

Las organizaciones Sindicales manifiestan que este artículo no se ha cumplido en su totalidad.

Art. 54: Vacantes y Nombramiento de Auxiliares, Técnicos y Profesionales. (SGTH).

La administración manifiesta que se han realizado el nombramiento de los auxiliares como de los técnicos conforme existe la vacante al igual que se han desarrollado por procesos de encargos precisamente para llenar esas vacantes.

Las organizaciones sindicales manifiestan que no se ha cumplido este artículo debido que existen muchas vacantes.

Art. 55: De los Coordinadores. (SGTH)

Cumplido se emitió resolución N. 0996 del 11-05-2021

ARTÍCULO 14. NIVELACIÓN SALARIAL: Nivelación Salarial Progresiva. El Ministerio del Trabajo continuará con el proceso de Nivelación Salarial Progresiva teniendo como referencia las demás entidades del Estado que manejen el sistema PIVÇ por lo que deberá definirse, en la actual negociación, el tope o techo de esta, al igual que los plazos, tiempos, estudios, proyectos, mecanismos y procedimientos faltantes que se requieran, vinculándose para ello al Ministerio de Hacienda y a la Comisión Nacional del Servicio Civil. Teniendo como punto de partida, un incremento de tres (3) grados, como cuota inicial de un proceso de nivelación salarial progresiva para todos los cargos que



debió llevarse desde año 2017, previo estudio que debió elaborarse en 2016 de manera concertada. Así las cosas, es en el marco de la actual negociación donde deberá definirse lo pendiente de la negociación del año 2015 Como resultado de lo anterior, el Ministerio del Trabajo adelantará los trámites necesarios ante el Ministerio de Hacienda y ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, a más tardar dos (2) meses después de la firma del presente Acuerdo, con el fin de formalizar y legalizar la nivelación salarial progresiva que ahora se acuerde.

En tal sentido se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 1950 del 8 de enero de 2019, y el ingreso de Colombia a la OCDE, realizara todas las actuaciones y gestiones hasta su culminación ante el Departamento Administrativo de la Función Pública, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Presidencia de la Republica y Congreso de la Republica, para lograr el cierre de la brecha de los salarios de los funcionarios del Ministerio del Trabajo, con el fin de cumplir los estándares regulados por la OCDE.

Para efectos de la negociación el Ministerio del Trabajo vinculara a: Presidencia de la República, Ministerio de Hacienda, Comisión Nacional del Servicio Civil y la Función Pública, con el objeto de facilitar el procedimiento que se requiere para obtener los elementos económicos y jurídicos, tales como análisis presupuestal, estudios técnicos, asignación de recursos, etc.

PARAGRAFO: El Ministerio del Trabajo, en cumplimiento del estudio técnico sobre cargas laborales realizado por la Universidad Distrital, derivado del acuerdo colectivo 2019 -2021 y posterior a las gestiones pertinentes ante el DAFP, presentará en la vigencia legislativa que se inicie en el segundo semestre del año 2021, el proyecto de ley ante el Congreso de la República, firmado además por el Ministerio de Hacienda, con la finalidad de aumentar la planta de personal en las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales y Nivel Central del Ministerio de Trabajo, conforme a las necesidades que arrojo el estudio referido, generando la actualización y aumento de la planta de personal acorde a los demás ministerios, cuya mejora no podrá ser inferior en 2 grados por funcionario, conforme a la norma que establece esta obligación para la administración, donde esta última tendrá el compromiso de adelantar las gestiones conducentes para obtener la aprobación de este proyecto legislativo (tipo de proyecto ley).

NO ACUERDO, TENIENDO EN CUENTA QUE EL ARTICULO 46 DE LA LEY 909 DE 2004, EL DECRETO 1083 DE 2015 Y DEMAS NORMAS REGLAMENTARIAS NO PERMITEN EL INCREMENTO DE MAS DE DOS (2) GRADOS SALARIALES.

ARTÍCULO 15. El Ministerio de Trabajo adquirirá una póliza de vida que cubra la totalidad de los servidores públicos en caso de deceso, cuyos beneficiarios serán en el siguiente orden: parientes en primer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primer grado civil, equivalente a cinco (5) SMLMV.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Trabajo pagará una póliza exequial que cubra los servicios de inhumación para los servidores públicos de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se contratará una póliza o seguro de vida amparando también a todos los funcionarios que laboran extramuralmente y por razón de su trabajo estén expuestos a accidentes.



ACUERDO SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

PROPUESTA ARTICULO 15. El Ministerio del Trabajo presentará ante el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, un acto administrativo que busque crear, de acuerdo a las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, una póliza de vida, la cual deberá contar con la viabilidad presupuestal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Mientras esto es tramitado, se gestionará un convenio con la ARL que presta sus servicios al Ministerio del Trabajo, para adquirir a un valor menor al comercial, una póliza de vida para sus servidores públicos.

ARTÍCULO 16. BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS: El Ministerio del Trabajo incrementara la bonificación existente a cada uno de sus servidores públicos de un 20%. Se empezará a aplicar una vez se firme este convenio.

NO HAY ACUERDO

ARTÍCULO 17. PRIMA ESPECIAL DE POLICÍA ADMINISTRATIVA: El Ministerio del Trabajo CREARÁ una Prima equivalente al cincuenta (50) % del salario que perciba el funcionario, y que se pagará a mitad de año. Esta prima tendrá como fundamento legal el que los funcionarios del Ministerio del Trabajo tienen la calidad de Policía Administrativa que desarrolla funciones de riesgo elevado que inclusive puede poner en riesgo su integridad física y la propia vida.

ACUERDO: SE APRUEBA ESTE ARTICULO CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN.

PROPUESTA ARTICULO 17. PRIMA ESPECIAL DE POLICIA ADMINISTRATIVA: El Ministerio del Trabajo dentro de los (3) meses siguientes a la aprobación del presente acuerdo, presentará un estudio técnico que determine la viabilidad ante el DAPRE y el DAFP de un proyecto de Decreto, que cree una Prima Especial de Policía Administrativa para los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, adelantando las gestiones y trámites pertinentes para obtener concepto previo del DAPRE, la viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el concepto favorable del DAFP.

Para dicho estudio técnico, acompañara la comisión que se encuentra asignada para el Régimen Especial del Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 18. Que el Ministerio del Trabajo Concordante con la ley 1950 del 8 de enero de 2019, y el ingreso de Colombia a la OCDE, realizara todas las actuaciones y gestiones hasta su culminación ante el Departamento Administrativo de la Función Pública, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Presidencia de la Republica y Congreso de la Republica, para lograr el cierre de la brecha de los salarios de los Inspectores de Trabajo y demás servidores públicos de esta Entidad, con el fin de equipararlos con los demás Inspectores de Trabajo de los países que se encuentren adheridos a la OCDE, y con las demás entidades del orden nacional que ejercen Inspección Vigilancia y Control.



Para lo anterior se presentará un informe periódico bimensual de los avances a todos los funcionarios del ministerio, en todo caso la ejecución deberá iniciarse a la finalización de la presente negociación y su implementación se ejecutará dentro de los 6 meses siguientes a la firma del acuerdo.

ACUERDO: SE APRUEBA ESTE ARTICULO CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN;

ARTICULO 18. El Ministerio del Trabajo dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del presente acuerdo, adelantará el estudio técnico que permita la viabilidad de presentar ante el Congreso de la República, o la Entidad correspondiente, un proyecto de Ley o Decreto que regule un Sistema Especifico de Carrera Administrativa dentro del Ministerio del Trabajo, que establezca el régimen Laboral, Salarial, Prestacional y de nomenclatura y clasificación del empleo, para aquellos cargos relacionados con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control, y adelantará las gestiones y trámites pertinentes para obtener el concepto previo del DAPRE, la viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el concepto favorable del DAFP, buscando cerrar la brecha salarial de todos los servidores públicos del Ministerio del Trabajo.

El acompañamiento para dicho trámite será realizado por la comisión que se encuentra asignada para el Régimen Especial del Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 19. PRIMA DE ACTIVIDAD: El Ministerio del Trabajo concederá a todos sus funcionarios una prima de actividad de 45 días de salarios, que será reconocida una vez sea firmado el presente acuerdo y pagadera 15 días con la nómina del mes de marzo y treinta días con la nómina del mes de septiembre de cada año, constituyendo factor salarial.

NO HAY ACUERDO

ARTÍCULO 20. El Ministerio de Trabajo creará y otorgará una bonificación mensual para todos los funcionarios, con la cual se permita subsidiar el pago de los costos adicionales a la factura, generados por servicios públicos de internet, energía y demás servicios básicos, asumidos por los funcionarios relacionados con el trabajo en casa.

PARÁGRAFO. TRABAJO EN CASA: El Ministerio del trabajo adecuara los puestos de trabajo en casa para los funcionarios que deban realizar sus funciones desde el seno de su hogar. El Ministerio suministrara e instalara los equipos tecnológicos de conectividad y de cómputo necesario para que el funcionario tenga una comunicación asertiva dentro de sus funciones y competencias.

ARTÍCULO 20. SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION.

El Ministerio del Trabajo elaborará, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del presente acuerdo, un estudio técnico que determine la viabilidad de tramitar un decreto que regule en los términos de la ley, el reconocimiento del auxilio de conectividad para servidores públicos del Ministerio del Trabajo que devenguen más de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, mientras duren las circunstancias excepcionales, ocasionales, especiales presentes y venideras que habiliten el trabajo en casa y adelantará las gestiones y trámites pertinentes para obtener el concepto previo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la viabilidad presupuestal ante el



Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Para el estudio se conformará una comisión integrada por miembros de las organizaciones sindicales, la Oficina Asesora Jurídica, la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial y la Subdirección de Gestión del Talento Humano.

ARTÍCULO 21. DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS: El Ministerio de Trabajo redefinirá un Plan Integral de Incentivos y Beneficios Individuales - PIBI para los trabajadores que contribuyan al logro de los objetivos institucionales y al desarrollo personal de los funcionarios. Para tal efecto en sesiones especiales de implementación de este acuerdo, serán redactados conjuntamente los textos y verificada la forma de incorporación a la normatividad vigente, incluyendo incentivos económicos que beneficie a los funcionarios de las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Las ventajas de implementar un programa de incentivos, logra que los funcionarios se motiven a cumplir metas y objetivos que mejoren la productividad. También el aumento del rendimiento de los funcionarios en el cumplimiento de los objetivos.

Como incentivo sine qua non en el Plan Integral de Incentivos y Beneficios Individuales – PIBI se incluirá como incentivo la suma de tres salarios mínimos mensual vigente, para aquellos funcionarios que cumplieron la edad y el tiempo para pensionarse y den inicio al trámite de Jubilación.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION.

ARTICULO 21. DE LOS INCENTIVOS ECONOMICOS: El Ministerio del Trabajo realizará los trámites correspondientes al momento de solicitar el presupuesto de la vigencia ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la viabilidad presupuestal para implementar y desarrollar el programa de Incentivos Pecuniarios y No Pecuniarios y de Reconocimientos al interior de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, señalando la prioridad de estos recursos.

ARTÍCULO 22. El Ministerio del Trabajo pagará a [os servidores públicos de la planta de personal de la entidad, UN INCENTIVO POR DESEMPEÑO, en reconocimiento a la gestión, equivalente máximo a cinco (5) veces el salario mensual devengado, sin constituir factor salarial para ningún efecto legal.

ACUERDO ;ARTICULO 22: Este artículo queda ligado con lo decidido en el artículo 21 de la presente negociación, teniendo en cuenta que los Incentivos Pecuniarios le son otorgados a los equipos de trabajo y los Incentivos No Pecuniarios le son otorgados a todo servidor público.

ARTÍCULO 23. El Ministerio del Trabajo realizará un homenaje para el funcionario que se pensione en exaltación a su labor y compromiso, igualmente otorgará al servidor público que se pensione un auxilio equivalente a cinco (5) salarios básicos mensuales que se devengue.

ACUERDO: SE APRUEBA ESTE ARTICULO CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN



ARTICULO 23. El Ministerio del Trabajo realizará un reconocimiento público a la labor meritoria de los servidores públicos que, a partir de la firma del presente acuerdo, se retiren del servicio por obtener pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez. Así mismo, serán beneficiarios de Incentivos No Pecuniarios, los cuales en estricto sentido se refieren a "publicación de trabajos en medios de circulación nacional e internacional, financiación de investigaciones, programas de turismo social, puntaje para la adjudicación de vivienda y otros que establezca el Gobierno Nacional", los cuales han sido desarrollados en el artículo 21 de este acuerdo. Así mismo, se le solicitará al DAFP concepto frente al "Reconocimiento por Retiro Voluntario", el cual existe en otras entidades del Estado, mencionando que dicha cuantía no será mayor a tres (3) smlmv, para poder ser entregado a partir de la vigencia 2022.

ARTÍCULO 24. AUXILIO DE CONECTIVIDAD: Mientras persista la contingencia generada por el covid-19 que obligue a continuar con el trabajo en casa, El Ministerio del trabajo se compromete a entregar a todos los funcionarios que desarrollen trabajo en casa, un auxilio de conectividad de trescientos mil pesos (\$300.000) que compensen los sobrecostos de internet y energía eléctrica, una vez se firme el presente acuerdo y permanentemente a los funcionarios que continúen con la figura de Teletrabajo

NO HAY ACUERDO

ARTÍCULO 25. El Ministerio del Trabajo reconocerá una bonificación no constitutiva de salario adicional a la otorgada anualmente, a cada uno de sus trabajadores por cada 5 años de servicios prestados a la institución de manera ininterrumpida a partir de los 5 años de servicio inclusive, equivalente al 25% del salario devengado en el mes inmediatamente anterior a la causación de éste.

NO HAY ACUERDO

ARTÍCULO 26. BONIFICACIÓN MENSUAL: El Ministerio de Trabajo a partir del 01 de enero del año 2022, reconocerá y garantizará el pago de una bonificación mensual para los servidores públicos correspondiente al 20% del salario asignado para cada cargo.

NO HAY ACUERDO

ARTÍCULO 27. El Ministerio de Trabajo reconocerá y pagará una bonificación por cada 5 años de servicio correspondiente a un salario devengado. El ministerio del trabajo dispondrá de un (1) mes contado a partir de la firma de este acuerdo para reglamentar este beneficio.

NO HAY ACUERDO

ARTICULO 28. El Ministerio del Trabajo, reconocerá y pagará un incentivo de 15 días de salario para todos los funcionarios del Ministerio del Trabajo, pagadera en el mes de junio.

ACUERDO: SE APRUEBA ESTE ARTICULO CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN;

ARTÍCULO 28. El Ministerio del Trabajo en el mes de enero, máximo febrero de 2022, y una vez cuente con el contrato o convenio de Bienestar, se solicitará a través de este, la entrega del Incentivo



en el mes de junio de 2022, para todos los servidores públicos de este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 29. Teniendo en cuenta los puntos anteriores con relación al tema económico solicitamos la continuidad de todos los procesos y los avances realizados por parte del Ministerio del Trabajo ante el Ministerio de Hacienda, Función Pública y Presidencia; apropiando y garantizando los recursos dentro del presupuesto de la vigencia 2021 con destino a la nivelación salarial de todos sus funcionarios públicos, incrementando sus asignaciones básicas mensuales con relación a los devengados de otros Ministerios y demás entidades estatales nacionales y en los términos de la escala salarial vigente aprobada oficialmente para la rama ejecutiva.

PARAGRAFO. El Ministerio del Trabajo nivelará a todos los auxiliares y técnicos de la entidad que desarrollan las mismas funciones equiparándolos al grado superior que este desempeñando las funciones.

CUERDO: SE APRUEBA ESTE ARTICULO CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN;

ARTÍCULO 29. Teniendo en cuenta los puntos anteriores con relación al tema económico solicitamos la continuidad de todos los procesos y los avances realizados por parte del Ministerio del Trabajo ante el Ministerio de Hacienda, Función Pública y Presidencia; apropiando y garantizando los recursos dentro del presupuesto de la vigencia 2021 con destino a la nivelación de los 246 cargos que no fueron beneficiados en el año 2015, en los términos de la escala salarial vigente aprobada oficialmente para la rama ejecutiva.

PARAGRAFO. El Ministerio del Trabajo nivelará a los cargos Auxiliar Administrativo 4044-18, y Técnico Administrativo 3124-15 y Técnico Administrativo 3124-17 de la Entidad que se encuentran entre los 246 cargos.

Los servidores públicos que sean beneficiarios del incremento señalado en este artículo, serán incorporados directamente en los nuevos empleos, dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del Decreto que sea expedido para tal fin.

ARTÍCULO 30. REGIMEN ESPECIAL INSPECTORES DE TRABAJO. Teniendo en cuenta el incumplimiento por parte de la administración, reiteramos la importancia de dar total cumplimiento a lo suscrito en los artículos 31 y 32 del acuerdo 2019, en lo referente a presentar, impulsar y acompañar hasta la expedición de la Ley según la agenda legislativa. El Ministerio del Trabajo implementará el régimen especial para los inspectores de trabajo, en concordancia con los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Colombia, en especial, el Convenios 81 y 87 de la OIT, en tal sentido presentará el proyecto correspondiente que contemple el Régimen del Inspector de Trabajo en Colombia con aspectos trascendentales como régimen salarial, prestacional, competencias, funciones con facultades propias del cargo, requisitos para el desempeño del mismo e inspección de trabajo rural, entre otros.

ACUERDO: SE APRUEBA ESTE ARTICULO CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN . ARTÍCULO 30. REGIMEN ESPECIFICO DE INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. El Ministerio del



Trabajo dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del presente acuerdo, dará inicio al estudio técnico que determine la viabilidad de presentar ante el Congreso de la República un proyecto de ley o decreto, que regule el Régimen Específico de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, adelantando las gestiones y trámites pertinentes para obtener el concepto previo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República - DAPRE, la viabilidad presupuestal ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP.

Para el estudio se conformará una comisión integrada por un miembro de cada organización sindical que haya firmado el presente acuerdo, la Oficina Asesora Jurídica, la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, la Subdirección de Gestión del Talento Humano, la Oficina Asesora de Planeación, la Subdirección Administrativa y Financiera, y la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

ARTICULO 31. REORGANIZACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL. El Ministerio del Trabajo de conformidad al estudio de cargas realizado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas nombrará dentro de los años 2021 al 2022 los cargos faltantes como Auxiliares, Técnicos y Profesionales, respetando los cargos provisionales existentes y mantendrán los encargos de los funcionarios que actualmente los ostentan para el buen desarrollo del Ministerio de Trabajo.

ACUERDO: SE APRUEBA ESTE ARTICULO CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN.

ARTICULO 31. El Ministerio del Trabajo se comprometerá a realizar la provisión de los cargos vacantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, y demás normas vigentes sobre la materia, que cuenten con la disponibilidad presupuestal.

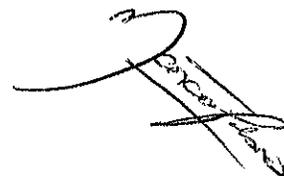
A los servidores públicos de carrera administrativa se les dará las garantías frente a los procesos de encargo, conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 y por las demás normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 32. VINCULACIÓN DE PERSONAL: El Ministerio de Trabajo garantizará en el trámite de la provisión de empleo, la inclusión de personal en calidad de temporal, o en su defecto de contratistas dentro del primer semestre del 2021 para el Ministerio del Trabajo; su fecha de vinculación será hasta el 31 de diciembre de 2021; lo anterior, con base en la información que reposa en el estudio técnico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas contratada por el Ministerio del Trabajo.

NO HAY ACUERDO

ARTÍCULO 33. AJUSTE Y AUMENTO SALARIAL VIGENCIA 2021: El ministerio del Trabajo incrementará el 10% adicional al aumento fijado por el Gobierno Nacional a los salarios de sus funcionarios.

NO HAY ACUERDO



ARTICULO 34 PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO. El Ministerio del reglamentará el plan anual de visitas de inspección en el cual contendrá mesas de trabajo en cada uno de los grupos internos de trabajo para la concertación de las metas y sectores de visitas, así como las competencias de los grupos, la utilización de medios virtuales y la utilización eficiente de los viáticos y las visitas presenciales, limitando la facultad discrecional de los directores territoriales de asignar dichas visitas, las cuales serán evaluadas por la Oficina Asesora de Planeación, de acuerdo a criterios de viabilidad y pertinencia.

ACUERDO: SE APRUEBA ESTE ARTICULO CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

ARTÍCULO 34. PLANIFICACION Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO. En la construcción de los lineamientos para el Plan Anual de Acciones de Inspección se realizarán mesas de trabajo con la participación de cada uno de los grupos internos de trabajo para la concertación de las metas y sectores de visitas, así como las competencias de los grupos y la utilización de medios virtuales.

ARTÍCULO 35. El Ministerio del Trabajo implementara para todos los funcionarios que laboren o se desplacen con ocasión de sus funciones a zonas de alto riesgo, a manera de derecho, una prima de localización en razón a las condiciones laborales en estas zonas que, para los funcionarios, constituyen un alto Riesgo (actividad permanente de grupos ilegales al margen de la ley, y organizaciones al margen de la ley), zonas de trópico húmedo (malaria y otros), puertos marítimos y fluviales, ingenios azucareros, minas y canteras, entre otras, equivalente al 20% del salario base y constituye parte integral de la asignación básica mensual.

ACUERDO: SE APRUEBA ESTE ARTICULO CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

ARTICULO 35. El Ministerio del Trabajo en el plazo máximo de seis (6) meses a la aprobación del presente acuerdo, radicará el estudio técnico que determine la viabilidad de presentar un proyecto de ley o decreto, que cree una prima de localización para los servidores públicos que se encuentren laborando en sedes que serán señaladas en dicho estudio, y adelantará las gestiones y trámites pertinentes para obtener el concepto previo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República - DAPRE, la viabilidad presupuestal ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP.

Para el estudio se conformará una comisión integrada por un miembro de cada organización sindical que haya firmado el presente acuerdo, la Oficina Asesora Jurídica, la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, la Subdirección de Gestión del Talento Humano, la Oficina Asesora de Planeación, la Subdirección Administrativa y Financiera, y la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

ARTÍCULO 36. ACTUALIZACION DE RIESGO ANTE LA ARL A LOS FUNCIONARIOS. El Ministerio del Trabajo realizará el cambio de categorización del Riesgo ante la ARL de todos los servidores públicos a razón de las funciones realizadas. El cambio de la recategorización se hará a más tardar durante el mes siguiente a la firma de este acuerdo





ACUERDO: SE APRUEBA ESTE ARTICULO CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

ARTÍCULO 36. ACTUALIZACION DE RIESGO ANTE LA ARL A LOS FUNCIONARIOS. El Ministerio del Trabajo solicitará, en el plazo máximo de dos (2) meses siguientes a la firma del presente acuerdo, el análisis de riesgo a la ARL, en el cual se encuentren los servidores públicos de este ente Ministerial, para determinar la reclasificación del riesgo laboral.

ARTÍCULO 37. El Ministerio del Trabajo reconocerá a todos los funcionarios el 33.4%, del excedente de las incapacidades por enfermedad común superior a 2 días, con el fin de no afectar la estabilidad económica y familiar de los funcionarios.

NO HAY ACUERDO

ARTICULO 38. El Ministerio del Trabajo reconocerá una bonificación anual a todos los servidores públicos por cumplimiento de la Función Preventiva que ejerce, que equivaldrá al 100% de un salario de cada funcionario y se pagarán dentro del mes de enero del año siguiente que fuera evaluado. La bonificación tendrá carácter permanente. La primera bonificación se pagará dentro del mes de enero de 2022.

NO HAY ACUERDO

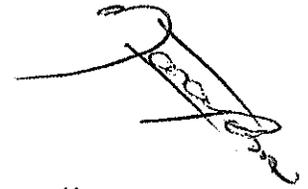
ARTÍCULO 39. El Ministerio del Trabajo destinará y entregará a las organizaciones sindicales de la entidad que firmen el presente acuerdo el equivalente al 1% del Fondo de Inversión para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control y la Seguridad Social (FIVICOT). Sumas que se entregará semestralmente a las organizaciones sindicales para realizar proyectos propios de su actividad sindical.

El Ministerio del Trabajo expedirá acto administrativo que determine los términos y plazos en los cuales hará las transferencias de la participación del porcentaje solicitado. Las organizaciones sindicales nombraran un representante de cada una de ellas, para que haga parte del Comité Evaluador que orienta su gestión, de acuerdo con las funciones establecidas para tal fin, de conformidad y como resultado a lo pactado en negociación del 2019.

SE APRUEBA ART. 39 CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN.

Propuesta: Las organizaciones sindicales podrán presentar a la Dirección y Administración del Fondo FIVICOT, los programas, proyectos, actividades, estudios, campañas y demás que consideren pertinentes, los cuales serán sometidos a consideración del Comité Evaluador del Fondo. De ser aprobados, serán incluidos en el proyecto de inversiones para cada vigencia y en los respectivos planes de adquisición de éste. En todo caso las propuestas recibidas deberán contar con las formalidades que para tal fin la Dirección y Administración del Fondo y el Comité Evaluador establezcan.

Solo serán objeto de aprobación, los programas, proyectos, actividades, estudios o campañas que tengan como fin único el fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la



Seguridad Social, por lo que su contenido deberá estar alineado con alguna de las líneas de acción y actividades de la Política Pública de Inspección, Vigilancia y Control aprobada por el Ministerio del Trabajo, así como con algunas de las actividades del proyecto de inversión aprobado por el Departamento de Planeación Nacional y registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

En todo caso la aprobación de los programas, proyectos, actividades, estudios o campañas dependerá de la existencia de recursos recaudados en el Fondo, el monto presupuestal aprobado y no podrá financiarse ningún tipo de gastos de funcionamiento.

Para la formulación de dichos proyectos a través de las oficinas asesoras de planeación, dirección de IVC y oficina asesora jurídica se efectuará la capacitación, orientación y acompañamiento respectivos a los servidores que las organizaciones sindicales designen, con el fin de garantizar la viabilidad de las iniciativas presentadas e inscritas por las mismas en un banco de proyectos creado para tal fin.

ACORDADO

ARTÍCULO 40. MIEMBRO EN FIVICOT: El Ministerio del Trabajo incluirá un miembro de las organizaciones sindicales en el Comité del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT), con voz y voto en las decisiones. La representación será rotativa y tendrá una duración máxima de un año.

PROPUESTA EL ART. 40 CON LA SIGUIENTE REDACCION

El Comité Evaluador contará con la asistencia a todas sus sesiones con el delegado por las Organizaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, como representante de las mismas, para que puedan hacer aportes técnicos en las materias que sean objeto de análisis del Comité, dicha participación en las sesiones se realizará en calidad de invitados con voz.

Corresponderá a las Organizaciones Sindicales nombrar y rotar por acuerdo a los representantes que sean solicitados para las sesiones conforme a las condiciones que se señalen por el Comité Evaluador. La falta de acuerdo en la representatividad por parte de las organizaciones sindicales no será razón para suspender las sesiones citadas.

ACORDADO COMO LO PLATEO LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 41. EL Ministerio del Trabajo con el fin fortalecer el Sistema de Inspección de Trabajo a nivel nacional implementara las siguientes actividades a través de los recursos del FIVICOT:

1. Proveer los recursos técnicos, de infraestructura, tecnológicos, y de seguridad y salud en el trabajo óptimos que cumplan los estándares de calidad con efectividad y eficiencia en las direcciones territoriales y oficinas especiales de trabajo.
2. Prima extralegal de desplazamiento, que no constituye factor salarial, por una suma del 5% del total de la remuneración mensual del funcionario, para las inspecciones de municipios diferentes a la sede de la Dirección Territorial, que se encuentren en zonas de difícil acceso o que tengan alteraciones al orden público.





3. Bonificación extralegal de productividad laboral semestral de \$500.000 pesos a los funcionarios que desempeñan sus labores en las dependencias que ejercen función de IVC (en direcciones territoriales, oficinas especiales y nivel central), la cual se reajustará anualmente con el IPC que se certifique cada año el DANE.

PROPUESTA EL ART. 41 CON LA SIGUIENDA REDACCIÓN

La ejecución de los recursos del Fondo FIVICOT se realizará a través de la aprobación de un Plan Anual de Inversiones conforme al Proyecto de Inversión aprobado, en el cual se establezcan los programas, proyectos, actividades, estudios y campañas que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieren para dar cumplimiento al fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control de las Normas del Trabajo y de la Seguridad Social. Dicho Plan será preparado y presentado por la Dirección y administración del Fondo conforme a las propuestas recibidas y posteriormente evaluado y aprobado por el Comité Evaluador. No podrá financiarse ningún tipo de gastos de funcionamiento indistintamente de que su naturaleza sea extralegal

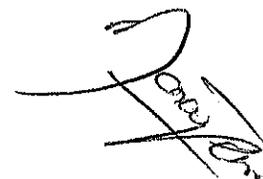
El Ministerio del Trabajo presentará cada año para aprobación del Comité Evaluador un plan progresivo que permita el uso de recursos recaudados en el Fondo para el reconocimiento de desplazamientos de los funcionarios que ejerzan las funciones de Inspección, Vigilancia y Control a partir del estudio de determinación de costos por Dirección Territorial, Oficina Especial, Inspección del Trabajo municipal y demás áreas que hagan parte del Proceso Misional de Inspección, Vigilancia y Control. Esto con el único fin de fortalecer los procedimientos, infraestructura, tecnológica, física y técnica que se adelantan en el marco de la función de Inspección, Vigilancia y Control. En todo caso dicho plan se presentará conforme a las líneas del respectivo Proyecto de Inversión aprobado. Dicho plan progresivo no buscará financiar ningún tipo de gastos de funcionamiento asociado y dependerá de la existencia de recursos recaudados en el Fondo y del monto presupuestal aprobado en la respectiva anualidad.

ACORDADO COMO LO PLANTEA LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 42. El Ministerio del Trabajo reconocerá y pagará a los servidores públicos que devenguen más de 2 SMLMV una prima de alimentación mensual equivalente a un 10% de su asignación salarial básica mensual. A los servidores públicos que por ley tengan a la fecha este beneficio se les incrementara en un 50%.

NO HAY ACUERDO

ARTICULO 43. El Ministerio del Trabajo, antes de finalizar el primer semestre de 2021, deberá garantizar la obtención de nueva sede de trabajo para la Dirección Territorial de Bogotá, que cumpla con las condiciones mínimas previstas en Ley (Resolución No. 2400 de 1979 y Resolución No. 2423 de 2018) y que avalen el cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución No. 312 de 2019), de conformidad a las normas de protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional.



ACUERDO: SE APRUEBA ESTE ARTICULO CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

ARTICULO 43 El Ministerio del Trabajo, dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente acuerdo, reubicará a los funcionarios de la Dirección Territorial de Bogotá, para garantizar el mejoramiento de sus condiciones de trabajo y el cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las visitas a los predios donde serán reubicados los servidores públicos de la Dirección Territorial Bogotá, estará acompañada por una comisión conjunta conformada por delegados del Ministerio del Trabajo y por un representante de cada organización sindical, para que participen en la presentación de propuestas y sugerencias.

ARTÍCULO 44. El Ministerio de Trabajo fijará y pagará una asignación mensual adicional como reconocimiento económico a cada uno de sus inspectores municipales de acuerdo a las funciones realizadas en un 15% del salario devengado sin que este se constituya en factor salarial. Se empezará a aplicar una vez se firme este convenio.

SE APRUEBA EL ART. 44 CON LA SIGUIENDA REDACCIÓN

PROPUESTA ARTICULO 44. El Ministerio del Trabajo fijará y pagará una asignación anual adicional como reconocimiento económico a cada uno de los servidores públicos pertenecientes a las inspecciones municipales de acuerdo a las funciones realizadas, equivalente a un 30% del salario devengado sin que este se constituya en factor salarial, una vez se expida el acto administrativo y pagadero el mes de marzo de la vigencia 2022.

ACORDADO

ARTICULO 45 RUTAS. El Ministerio del Trabajo otorgará a las direcciones territoriales el servicio de ruta priorizándolas direcciones territoriales que cuentan ya con un estudio previo para la implementación de esta, esas direcciones territoriales son Atlántico, Antioquia, Santander y Valle. Una vez implementadas se hará el estudio e implementación para la cobertura de las demás direcciones territoriales y oficinas especiales. En dichos vehículos se garantizará el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Gobierno Nacional y el cumplimiento del SG-SST.

HAY ACUERDO

ARTICULO 46 COSTOS DE LA COMISION DE SERVICIOS. El Ministerio del Trabajo reconocerá al funcionario comisionado, el costo del servicio de transporte en vehículos tipo taxi o similares servicios, en las siguientes circunstancias:

- a.- Desde su domicilio o sede de trabajo hasta el aeropuerto o terminal de transporte terrestre y viceversa.
- b.- Entre el aeropuerto y el terminal de transporte terrestre y/o viceversa, entre terminales de transporte ubicados dentro de la mismas o diferente jurisdicción municipal. Este reconocimiento se aplicará



cuando los aeropuertos este Ubicados en un municipio diferente al municipio donde se desarrollará la comisión.

La consignación y/o transferencia electrónica por concepto de viáticos, gastos de viaje y/o manutención, deberá darse a más tardar el día antes del inicio de la comisión de servicios.

SE APRUEBA EL ART 46 CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

PROPUESTA ARTÍCULO 46 COSTOS DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS. El Ministerio del Trabajo reconocerá a los servidores públicos comisionados en sede diferente a la habitual, el valor de los gastos de transporte desde el domicilio o sede de trabajo a las terminales aéreas que se encuentre ubicadas fuera del perímetro urbano o viceversa, conforme a la siguiente tabla:

CIUDADES	VALOR
Rionegro	\$ 150.000
Bucaramanga	\$ 68.000
Pasto	\$ 80.000
Cali	\$ 80.000
Barranquilla	\$ 50.000
Mocoa	\$ 80.000
Demás ciudades	\$ 40.000

Esta tabla será actualizada en ciudades y/o ajustada en valores, de acuerdo al estudio de costos realizado por la Subdirección Administrativa y Financiera.

Para el reconocimiento y pago se deberán presentar los soportes correspondientes al momento de la legalización y los valores se actualizarán anualmente con base en el índice de precios del consumidor (IPC), certificado por el DANE. Para dicho reconocimiento y pago, el Ministerio del Trabajo elaborará un formato que deberá ser presentado al momento de la legalización.

La entidad realizará un estudio de mercado que permitirá reglamentar lo referente a los desplazamientos a las terminales terrestres ubicadas fuera del perímetro urbano y viceversa.

Para el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte antes del inicio de la fecha de la comisión de servicios, deberá haberse radicado la solicitud de comisión en la dependencia competente con cinco (5) días de antelación.

ARTÍCULO 47. La concesión de los permisos que requieran los sindicatos se sujetará a las normas legales vigentes y no estarán limitados por mecanismos como las bolsas de permisos u otro tipo de restricciones.

El Ministerio del Trabajo concederá a las Organizaciones sindicales permisos sindicales necesarios de conformidad con lo señalado en los artículos 39 y 53 de la Constitución Política de Colombia, y sentencias de la Corte Constitucional y Consejo de Estado. Esta clausula opera inmediatamente se apruebe el acuerdo colectivo.



PARÁGRAFO PRIMERO. Sin menoscabo de lo ya acordado en materia de permisos sindicales en procesos de negociación colectiva anteriores, el Ministerio del Trabajo concederá dos (2) días de permiso sindical remunerado a las Organizaciones sindicales –sin descontarlos de la bolsa de permisos sindicales existente ni condicionarlos a necesidades del servicio– para la realización de tres (3) reuniones de Junta Directiva Nacional durante el año; en caso de requerirse más días para la respectiva reunión, el excedente podrá ser descontado. Tratándose de reuniones de Juntas Directivas de Subdirectivas y Comités Seccionales, se concederá un (1) día de permiso sindical remunerado – sin descontarlo de la bolsa de permisos sindicales existente ni condicionarlo a necesidades del servicio– para la realización de cinco (5) reuniones durante el año; en caso de requerirse más días para la respectiva reunión, el excedente podrá ser descontado

PARÁGRAFO SEGUNDO. PERMISOS SINDICALES URGENTES: En casos de actividades sindicales urgentes, tales como invitaciones de centrales obreras de última hora, reuniones urgentes, el ministerio del trabajo concederá los permisos sindicales y podrán tramitarse con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

SE APRUEBA EL ARTÍCULO 47 CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN : El Ministerio del Trabajo concederá los permisos sindicales a las Organizaciones que hacen presencia dentro de la Entidad, para que atiendan todas las necesidades que el derecho colectivo del trabajo y de asociación exija, de acuerdo con lo señalado en los Convenios 87, 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los artículos 39 y 53 de la Constitución Política de Colombia y Sentencias de la Corte Constitucional S - 465, 617 de 2008 y S- T-322 de 1998 y Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo sección segunda Radicado 3480 de 1994, sin restricción alguna.

En caso de que se presenten contradicciones entre las normas y las necesidades de las organizaciones sindicales en sus diferentes actividades se aplicara lo pactado en acuerdos anteriores en lo referente a la bolsa de permisos sindicales, respetando el principio de progresividad, se aumentará en un total de 1000 días de permiso sindical por cada organización sindical y se sumaran los días establecidos en la Circular No. 054 del 10 de agosto de 2020, manteniendo la proporcionalidad.

En el evento de creación de una nueva organización sindical se le asignará en la bolsa de permisos de 1000 días para esta nueva organización sindical, con el fin de no afectar los derechos de las demás organizaciones sindicales.

Asimismo, de la bolsa de permiso quedan excluidos las Asambleas Generales.

Esta determinación que se toma para garantizar los permisos en caso de que las normas y administraciones que lleguen den plena garantía a los funcionarios afiliados a las organizaciones sindicales y el uso del derecho de asociación como lo establece la OIT y demás normas internacionales concordantes.

Para el seguimiento de este artículo y llevar un control adecuado de los permisos, se conformará una comisión integrada por el Presidente de cada organización sindical que haya firmado el presente acuerdo, la Secretaría General, la Oficina Asesora Jurídica, la Dirección de Inspección, Vigilancia,



Control y Gestión Territorial, la Subdirección de Gestión del Talento Humano, la Oficina Asesora de Planeación, la Subdirección Administrativa y Financiera, y la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

ARTICULO 48. El Ministerio del Trabajo, expedirá un acto administrativo mediante el cual autorizará un reconocimiento de dos días de descanso remunerado y concertado a los miembros de las organizaciones sindicales que hayan participado activamente en el proceso de negociación del pliego de solicitudes sin importar lo que se haya acordado en la mesa. Este empezara a regir dos meses contados a partir de la firma de este acuerdo.

ACUERDO: SE APRUEBA ESTE ARTICULO CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

ARTÍCULO 48. El Ministerio del Trabajo autorizará dos días de permiso remunerado a los miembros principales, suplentes y asesores designados por las organizaciones sindicales que hayan participado en el proceso de negociación del pliego de solicitudes. El mismo deberá ser solicitado en los términos previstos en las normas que reglamentan la materia, durante el periodo 2021.

ARTICULO 49 BIENESTAR. El Ministerio del Trabajo y las Organizaciones Sindicales, conformarán una mesa de trabajo para desarrollar los siguientes temas de bienestar:

PARAGRAFO PRIMERO. Que ningún jefe de equipos de trabajo, le estará permitido el envío de información, ni respuestas por fuera del horario de trabajo establecido, incorporando un sistema automático de rechazo o bloqueo de recepción de mensajes para que estos sean recibidos dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO SEGUNDO. Único medio idóneo para transmitir información e instrucciones institucionales a los trabajadores los medios de comunicación internos como el correo institucional corporativo.

PARAGRAFO TERCERO. Adopción de las modalidades de trabajo a distancia respecto de los trabajadores con discapacidad o recomendaciones médicas.

PARAGRAFO CUARTO. BIENESTAR SOCIAL, RECURSO HUMANO Y RECURSOS FÍSICOS: El Ministerio del Trabajo por intermedio de bienestar social, recurso humano y recursos físicos, con el acompañamiento de las empresas promotoras de salud o en su defecto la aseguradora de riesgos laborales levantarán el mapa de riesgos cuando los funcionarios presenten alguna discapacidad laboral enfermedad profesional o de origen común, haciéndole seguimiento y acompañamiento con las entidades en las que se encuentra afiliado el funcionario hasta que esta dictamine tanto el origen como la pérdida de capacidad laboral

APROBADO CON LA SIGUIENTE REDACCION

PARAGRAFO PRIMERO Y SEGUNDO: El Ministerio del Trabajo expedirá un Acto Administrativo en el que se le indique a los jefes de la dependencia, directores territoriales y



coordinadores que la asignación de tareas deberá realizarse únicamente en el horario laboral, manteniendo el equilibrio de las cargas laborales, de manera preferente a través del correo institucional, en el evento de existir una necesidad apremiante, se utilizarán las demás herramientas ofimáticas del Ministerio del Trabajo.

PARAGRAFO TERCERO. El Ministerio del Trabajo fijará el reglamento y el procedimiento que regula el trabajo en casa una vez se publique el Decreto que reglamente la modalidad.

PARÁGRAFO CUARTO. MONITOREO A LOS SERVIDORES PUBLICOS CON INCAPACIDAD PROLONGADA Y EN CONDICION DE DISCAPACIDAD. El Ministerio del Trabajo, realizará para los servidores públicos con incapacidad prolongada, un monitoreo y seguimiento en la evolución de sus condiciones de salud con el acompañamiento de las Entidades Promotoras de Salud o la ARL según corresponda al origen de la enfermedad y realizará sobre la matriz de riesgos una priorización de manera individual, que permita determinar los controles para mitigar los factores a los cuales se encuentran expuestos.

En este mismo sentido para la población en condición de discapacidad, se realizará la matriz de riesgos para desarrollar o implementar un seguimiento y/o acompañamiento en la determinación del origen de la enfermedad y su calificación.

Para el seguimiento a estos parágrafos, se conformará una comisión integrada por un miembro de cada organización sindical que haya firmado el presente acuerdo, la Oficina Asesora Jurídica, la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, la Subdirección de Gestión del Talento Humano, la Oficina Asesora de Planeación, la Subdirección Administrativa y Financiera, y la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

ARTICULO 50. Para prevenir los problemas osteomusculares, el MINISTERIO DE TRABAJO dentro de un programa que cubra estos riesgos garantizará que el puesto de trabajo del teletrabajador y de quienes laboren en la modalidad de trabajo a distancia tenga las debidas condiciones de ergonomía al igual que sus herramientas de trabajo que serán de cargo del Ministerio de Trabajo, y será calificado por la ARL, con consentimiento previo por parte del trabajador, de la visita a su domicilio para tal fin.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

ARTICULO 50. Para prevenir los problemas osteomusculares, el MINISTERIO DE TRABAJO dentro de un programa que cubra estos riesgos garantizará que el puesto de trabajo del teletrabajador, tenga las debidas condiciones de ergonomía al igual que sus herramientas de trabajo, que estarán a cargo del Ministerio del Trabajo y será calificado por la ARL, con consentimiento previo por parte del trabajador, de la visita a su domicilio para tal fin.

Para el ejercicio de la modalidad de trabajo en casa, el Ministerio del Trabajo diseñará un programa de entrega de sus elementos del puesto de trabajo, de acuerdo a la demanda, así como de programas de prevención y autocuidado. Lo anterior será adicional a las normas que reglamentaran el Trabajo en Casa. Será efectivo a la firma del presente acuerdo.



ARTICULO 51. Implementar programas de apoyo psicosocial para el trabajador que desempeña labores desde casa y su entorno familiar que propendan por una salud mental sana y mitigar los riesgos que estos puedan causar a él y a sus familias, debido a las cargas excesivas y horarios extendidos, generando de este modo que el trabajador utilice su tiempo familiar para temas laborales; esto causa estrés excesivo, llevando al trabajador al límite del control emocional, por ello se considera la necesidad de acompañamiento psicológico permanente (telefónico) al trabajador y a su grupo familiar cuando se detecte signos de alarma o factores de riesgo psicológico, para detectar estos riesgos se deberán aplicar encuestas psicosociales permanentes e implementar una línea directa de escucha (apoyo emocional)

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

ARTICULO 51. El Ministerio del Trabajo, mientras se expide la reglamentación para realizar las baterías de riesgo psicosocial, implementará un plan de choque integral dirigido a desarrollar las acciones estipuladas en el sistema de Vigilancia Epidemiológica de Riesgo Psicosocial, las cuales estarán encaminadas a mitigar los riesgos de salud mental de los servidores públicos, en los cuales se vean afectados en su entorno familiar y laboral.

Dicho plan será aplicado hasta la expedición de la reglamentación, dando inicio a partir de la firma del presente Acuerdo.

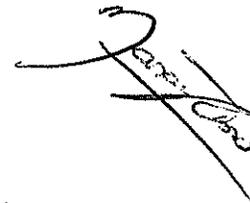
Para identificar los riesgos se aplicarán las herramientas y demás instrumentos psicosociales periódicos, los cuales fortalecerán los canales de comunicación (página web del Ministerio del Trabajo, a través de un botón el cual enrutará la solicitud al personal respectivo) con los servidores públicos.

ARTICULO 52. El Ministerio de Trabajo se abstendrán de suministrar los números telefónicos privados de los trabajadores para atención al ciudadano, informará a estos que los números de celulares y cualquier forma de comunicación a través de estos de los trabajadores no serán usados para fines laborales, en consecuencia, cualquier mensaje transmitido a través de este conducto no será tenido en cuenta como obligación o exigencia laboral, toda vez que no puede trascender de manera sancionable ni controlable esta comunicación por conducto de equipos privados de los trabajadores que se considerarán excluidos de la relación laboral.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

ARTICULO 52. El Ministerio del Trabajo expedirá una Circular solicitando a los jefes de dependencia, directores territoriales y coordinadores abstenerse de suministrar los números telefónicos privados de los servidores públicos asignados a la atención al ciudadano y recordando el uso de los canales oficiales.

ARTICULO 53. DE LA ESTABILIDAD LABORAL: garantías de los servidores sujetos de protección especial: (fuero a directivos sindicales y circunstanciales; mujer en estado de embarazo o lactancia, situaciones de estabilidad laboral por salud, enfermedad laboral o accidente de trabajo, pre pensionados, acoso laboral, madre o padre cabeza de familia o violación inminente de derechos fundamentales y/o mujer víctima de violencia comprobada. El Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta las garantías para los servidores sujetos especial de protección de la entidad con vinculación vigente, sosteniendo y amparando su estabilidad laboral de acuerdo con la Constitución, la Ley y la



Jurisprudencia; en el evento de una modificación, reestructuración o cualquier cambio en la estructura de la planta de personal del ministerio o ante cualquier otra situación administrativa que afecte la continuidad de dichos servidores con protección especial.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

ARTÍCULO 53. Garantías de los servidores sujetos de protección laboral reforzada: fuero a directivos sindicales circunstanciales, mujer en estado de embarazo y lactancia, enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad, pre -pensionados, madre o padre cabeza de familia. El Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta las garantías para los servidores sujetos de especial protección de la entidad con vinculación vigente, sosteniendo y amparando su estabilidad laboral de acuerdo con la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia, especialmente en el evento de una modificación, reestructuración o cualquier cambio en la estructura de la planta de personal del Ministerio o ante cualquier otra situación administrativa que afecte la continuidad de dichos servidores con protección especial.

La Subdirección de Gestión del Talento Humano se compromete a realizar el estudio de orden de protección, en los eventos mencionados con antelación.

Para el seguimiento a este artículo, se conformará una comisión integrada por un miembro de cada organización sindical que haya firmado el presente acuerdo, la Secretaría General, la Oficina Asesora Jurídica, un representante de cada uno de los Viceministerios, y la Subdirección de Gestión del Talento Humano.

ARTÍCULO 54 RIESGO PSICOSOCIAL: El Ministerio de trabajo se compromete a implementar un sistema de vigilancia epidemiológico de riesgo psicosocial para todos los funcionarios, realizar y cumplir con los controles necesarios para evitar las enfermedades derivadas de este riesgo.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

ARTÍCULO 54 RIESGO PSICOSOCIAL. El Ministerio del Trabajo realizará las acciones preventivas, de intervención y seguimiento para los servidores públicos identificados en el sistema de vigilancia epidemiológica de riesgo psicosocial existente en la Entidad. De igual manera se realizarán actividades preventivas para los servidores públicos no incluidos en el sistema de vigilancia con el fin de mitigar las enfermedades derivadas del riesgo.

ARTICULO 55 DE LOS TURNOS DE SEMANA SANTA, FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO Y CELEBRACIONES REGIONALES. El Ministerio del Trabajo concederá a sus funcionarios descanso remunerado en Semana Santa, festividades de fin de año y celebraciones regionales, tal como se ha venido cumpliendo, pero sin previa compensación de tiempo, en consonancia con varias de las entidades del gobierno a nivel nacional y regional.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

PROPUESTA ARTICULO 55. EXONERACIONES DE LOS TURNOS DE SEMANA SANTA, FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO, RECESO ESTUDIANTIL EN LA SEMANA ANTERIOR AL DIA FERIADO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA, CELEBRACIONES REGIONALES Y



FESTIVIDADES CIVICAS Y PATRONALES. Por circunstancias especiales de vulnerabilidad en armonía con el sistema de incentivos del Ministerio, y solo para efectos del disfrute de los turnos aquí regulados, sin que se extienda a otros eventos jurídicos de la vinculación legal y reglamentaria de los servidores públicos, quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias quedan exonerados de la compensación del tiempo para tener derecho a disfrutar del turno programado.

- A) En situación de movilidad reducida o situación de discapacidad
- B) Con hijos o personas del grupo familiar en situación de discapacidad, que requieran su presencia.
- C) Con hijos entre 0 y 5 años de edad.
- D) Mujeres gestantes y lactantes.
- E) Con calidad de prepensionado a la fecha del inicio del periodo de compensación.
- F) Con indicaciones médicas catastróficas.
- G) Con estatus de pensionado a la fecha de inicio del periodo de compensación.

El servidor público que desee exonerarse de compensar tiempo deberá informar la causal de exoneración en un formato que creará el Ministerio del Trabajo a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano.

Para los días cívicos o festividades que se celebren en las diferentes regiones del país, la Secretaría General concederá permiso, para lo cual el Jefe de la Dependencia en el Nivel Central o directamente el Director Territorial deberá realizar la solicitud, con (5) cinco días de anticipación por escrito en el que manifieste la realización del evento, indicando los días de permiso y la programación para los turnos de disfrute y la compensación, la cual en todo caso deberá realizarse con anterioridad al permiso. Si el permiso excede los tres días, amerita su compensación.

ARTICULO 56 BIENESTAR PARA LOS HIJOS DE LOS FUNCIONARIOS MENORES DE 12 AÑOS: El Ministerio asumirá una compensación en dinero equivalente a CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), por cada hijo del funcionario menor de DOCE (12) años, el cual será entregado en diciembre de cada año.

El valor mencionado será ajustado anualmente, conforme al incremento del salario mínimo legal mensual vigente para el año siguiente.

Se creará un rublo dentro del presupuesto, con destinación específica para cumplirlo, con cargo a los recursos de bienestar social

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

ARTICULO 56 BIENESTAR PARA LOS HIJOS DE LOS FUNCIONARIOS MENORES DE 12 AÑOS: El Ministerio del Trabajo entregará a los servidores públicos con hijos menores de 12 años, un incentivo no pecuniario, el cual será entregado en el mes de diciembre de cada año. Dicho incentivo será ajustado anualmente, conforme al incremento del salario mínimo legal mensual vigente para el año siguiente. Los recursos saldrán del programa de incentivos pecuniarios y no pecuniarios.



ARTICULO 57 DESCANSO REMUNERADO MENSUAL. El Ministerio del Trabajo una vez al mes otorgara a el funcionario medio día de descanso, de libre disposición y/o utilización, y sin que esté supeditado al visto bueno del jefe inmediato.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

ARTÍCULO 57- PERMISOS REMUNERADOS PARA ACTIVIDADES DE BIENESTAR. Con el objeto de realizar las actividades de premiaciones de Bienestar, Integración, Lúdicas y/o Deportivas se concederá a los servidores públicos cuatro (4) horas de permiso remunerado, los últimos jueves o viernes de cada mes, por turnos, de acuerdo con el número de servidores públicos de cada dependencia para garantizar la prestación del servicio adecuadamente.

Las actividades y premiación a que se refiere el presente artículo se desarrollarán conforme se establezca en las alianzas que se pacten con Caja de Compensación Familiar, la Administradora de Riesgos Laborales o cualquier otra alianza estratégica que se gestione a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano en el Nivel Central o de las correspondientes Directores Territoriales.

Para el otorgamiento de este permiso, el Director Territorial deberá presentar a la Subdirección de Gestión del Talento Humano con cinco (5) días de anticipación a las fechas de la actividad, la programación de los turnos y los eventos a desarrollar.

En el Nivel Central las actividades serán programadas por la Subdirección de Gestión del Talento Humano, de acuerdo con el diagnóstico de necesidades realizado para cada vigencia.

ARTÍCULO 58 DE LA ANTIGÜEDAD. El Ministerio del Trabajo otorgaré a sus funcionarios 2 días de descanso remunerado, al cumplimiento de cada año de servicio en la entidad, los cuales se tomarán en cualquier momento a partir de su exigibilidad, por decisión exclusiva del servidor público.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

ARTÍCULO 58. PERMISO REMUNERADO POR ANTIGÜEDAD. El Ministerio del Trabajo concederá a los servidores públicos, permiso remunerado por antigüedad cada vez que cumpla un año de servicios en uno de los rangos y por el número de días que se señala en la siguiente tabla

Rango	Número de días
1 a 4 años	1 día
5 a 9 años	2 días
10 a 14 años	3 días
15 a 19 años	4 días
20 en adelante	5 días

Para el servidor público que haya completado 25 años de servicio en adelante, se les otorgará, adicional al permiso señalado con antelación, una jornada lúdica, la cual será indicada a través de una Circular expedida por la Subdirección de Gestión del Talento Humano



La solicitud de permiso remunerado por antigüedad deberá realizarse mediante el diligenciamiento del formato único de novedades de personal, previamente concertado y con el visto bueno de la dependencia o del director territorial, quien será el encargado de remitirlo a la subdirección de gestión del talento humano, para que repose en la historia laboral.

Esta modalidad de permiso, no se podrá acumular con el de los años anteriores, aunque no será impedimento para tomar vacaciones a continuación del permiso remunerado por antigüedad, en cuyo caso deberá tramitarse junto con la programación de vacaciones correspondientes a la vigencia anual que remita el Jefe de la dependencia a la Subdirección de Gestión del Talento Humano en el Nivel Central o al Director Territorial según corresponda, en la forma establecida en la normatividad.

ARTICULO 59. El Ministerio del Trabajo otorgará una semana de receso al servidor público que tenga hijos en edad escolar, la cual será elegida por el funcionario opcionalmente dentro del mes de junio.

NO HAY ACUERDO

ARTICULO 60. El Ministerio del Trabajo a partir de la firma del acuerdo, aumentará a cinco (5) días de licencia remunerada a los funcionarios que contraigan matrimonio. El disfrute de estos será a discrecionalidad del beneficiario.

NO HAY ACUERDO

ARTICULO 61. El Ministerio del Trabajo destinará un presupuesto para llevar a cabo el encuentro nacional de funcionarios por cargo, el cual se realizará de acuerdo con el cronograma acordado por las partes y teniendo en cuenta las fechas y/o meses de celebración nacional para cada cargo; para esto, por lo menos se deben tener en cuenta cinco (5) fechas especiales: Asesor, Profesional, Inspector, Técnico y Asistencial.

PARAGRAFO ÚNICO. El encuentro de funcionarios públicos por cargos, se ejecutará cada año en una ciudad diferente, con el fin de garantizar la participación e integración de todos los funcionarios a nivel nacional.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

ARTICULO 61 Y PARAGRAFO – ENCUENTRO NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS. El Ministerio del Trabajo realizará anualmente un encuentro nacional de servidores públicos para los niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, con el fin de garantizar la participación e integración de todos los funcionarios a Nivel Nacional.

Dicha actividad se llevará a cabo en la ciudad que se establezca por parte de la Secretaria General.

Este encuentro nacional se llevará a cabo en el mes de Mayo de cada año.



ARTICULO 62. El Ministerio del Trabajo, apropiara los recursos presupuestales necesarios para garantizar la celebración del día Nacional del Inspector, a celebrarse el día 23 de noviembre de cada año.

APROBADO TAL Y COMO SE PRESENTO

ARTICULO 63. El Ministerio de Trabajo extenderá la licencia de calamidad doméstica en cinco (5) días adicionales a los existentes por ley, en el caso que un familiar padezca enfermedades crónicas, terminales o el covid19 hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

NO HAY ACUERDO

ARTÍCULO 64 ENCUENTROS DEPORTIVOS Y CULTURALES. Una vez Decretada terminación de aislamiento con relación a la pandemia COVID-19; realizara por lo menos 3 encuentros deportivos y culturales con funcionarios de las diferentes direcciones territoriales y oficinas especiales.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

PROPUESTA ARTÍCULO 64 ENCUENTROS DEPORTIVOS Y CULTURALES. Una vez decretada la terminación del aislamiento con relación a la pandemia COVID-19, el Ministerio del Trabajo, dentro de los seis meses siguientes de la firma del presente acuerdo, realizará los trámites correspondientes para llevar a cabo un encuentro deportivo y cultural con los servidores públicos y sus grupos familiares de las diferentes direcciones territoriales y oficinas especiales de acuerdo con el Plan de Bienestar de la correspondiente vigencia.

PARÀGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Trabajo convocará, durante el mes siguiente a la firma de este Acuerdo, a todos sus empleados y sus grupos familiares, para la conformación de equipos culturales y deportivos con el propósito de formarlos a nivel competitivo, para lo cual realizará convenios con diversas entidades de formación deportiva y cultural. Dichos convenios deberán ser suscritos a más tardar un (1) mes después de que se integren dichos equipos.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

PROPUESTA PARAGRAFO PRIMERO El Ministerio del Trabajo dentro de los seis meses siguientes de la firma del presente acuerdo tramitará convenios con diversas entidades de formación deportiva y cultural para fortalecer las habilidades de los equipos deportivos y culturales conformados por los servidores públicos y sus grupos familiares.

PARAGRAFO SEGUNDO. PERMISOS PARA ENCUENTROS DEPORTIVOS Y CULTURALES: El Ministerio del Trabajo patrocinará a los servidores públicos y familiares de estos que integren los equipos de las diferentes disciplinas deportivas y culturales para asistir a encuentros y competencias, suministrando permisos remunerados a sus funcionarios, viáticos y tiquetes aéreos en general si asisten en representación de la Entidad. Si no van en representación de la Entidad* deberá conceder los permisos remunerados correspondientes cuando se trate de servidores públicos.



SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

PROPUESTA PARAGRAFO SEGUNDO. PERMISOS PARA ENCUENTROS DEPORTIVOS Y CULTURALES. El Ministerio del Trabajo concederá los permisos remunerados en los términos previstos en la Ley para los servidores públicos que conformen los equipos deportivos y culturales de la entidad y que participen en los encuentros a nivel Nacional y Regional.

PARÀGRAFO TERCERO. El Ministerio del Trabajo realizará cada año un concurso de cuento, un concurso de poesía y un concurso de tipo musical, en los que podrán participar únicamente los servidores públicos de la Entidad a quienes se les aplica el presente Acuerdo. A más tardar dos (2) meses después de suscrito el mismo, el Ministerio del Trabajo expedirá la reglamentación de cada uno de estos eventos.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

PROPUESTA PARÀGRAFO TERCERO. El Ministerio del Trabajo realizará cada año un concurso de cuento, un concurso de poesía y un concurso de tipo musical, en los que participaran únicamente los servidores públicos de la Entidad. El Ministerio del Trabajo expedirá la reglamentación de cada uno de estos eventos.

PARAGRAFO CUARTO. El Ministerio del Trabajo dispondrá de los recursos necesarios para apoyar, asumiendo la totalidad del respectivo costo, la publicación de las obras artísticas, literarias, poéticas y musicales de sus servidores públicos. A más tardar dos (2) meses después de suscrito el Acuerdo Colectivo, expedirá la reglamentación correspondiente con miras al cabal cumplimiento de este artículo.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

PROPUESTA PARAGRAFO CUARTO. El Ministerio del Trabajo realizará un reconocimiento público a través de la página web y medios institucionales a los servidores públicos que sean premiados en los concursos de cuento, poesía y tipo musical realizados anualmente en la Entidad.

ARTÍCULO 65 PERMISO PARA ATENDER FAMILIARES ENFERMO. El Ministerio del Trabajo concederá un permiso sindical remunerado a los funcionarios para acompañamiento a un familiar enfermo, incluye los familiares en segundo grado de consanguinidad, primero civil, primero de afinidad.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

ARTÍCULO 65 PERMISO PARA ATENDER FAMILIAR ENFERMO. Los servidores públicos que requieran atender a sus deberes de protección y acompañamiento a un familiar enfermo dentro del segundo grado de consanguinidad, primero civil, primero de afinidad tendrán derecho a disfrutar de un permiso remunerado hasta por tres días de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTICULO 66. El ministerio del trabajo reducirá la jornada laboral en una hora diaria a los funcionarios que tengan a su cargo hijos menores de 14 años, compañeros o compañeras permanentes, hijos,



El empleo
es de todos

Mintrabajo

padre o madre con una discapacidad o que presenten alguna enfermedad terminal que requieran de algún cuidado especial por su condición

NO HAY ACUERDO

ARTICULO 67 VACACIONES. El Ministerio del Trabajo al momento de conceder las vacaciones a sus servidores públicos les otorgará el beneficio de cinco (5) días adicionales a los días legalmente establecidos para el disfrute de sus vacaciones. La misma empezará a regir a partir de la firma del presente acuerdo.

NO HAY ACUERDO

ARTÍCULO 68 CONVENIOS DE TRANSPORTE. El Ministerio Firmara de convenios con aerolíneas y empresas de transporte aéreo, para obtener tarifas preferenciales a nivel nacional e internacional para sus funcionarios.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

ARTÍCULO 68 CONVENIOS DE TRANSPORTE. El Ministerio del Trabajo se compromete a gestionar convenios con empresas de transporte aéreo y/o agencias de viaje para obtener tarifas preferenciales a nivel nacional e internacional para sus servidores públicos. En el evento en que se logren convenios, la Entidad se compromete a suscribirlos.

ARTÍCULO 69 CONVENIOS DE HOTELES. El Ministerio del Trabajo, llevara a cabo convenios con hoteles, agencias de turismo o cadenas de hoteles y cuyo fin sea ofrecer a sus funcionarios y a su núcleo familiar tarifas especiales para asistir a reuniones ministeriales y para el disfrute de sus vacaciones nacional e internacional.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

ARTÍCULO 69 CONVENIOS DE HOTELES. El Ministerio del Trabajo se compromete a gestionar convenios con hoteles, agencias de turismo y/o cajas de compensación para obtener tarifas preferenciales a nivel nacional e internacional para sus servidores públicos y su núcleo familiar. En el evento en que se logren convenios, la Entidad se compromete a suscribirlos.

ARTÍCULO 70 DESCUENTO DE LIBRANZAS DE VACACIONES. el Ministerio del trabajo no descontara de la prima de vacaciones los valores de libranza a menos que este lo autorice.

NO HAY ACUERDO

ARTICULO 71 ESTACIONES DE TRABAJO. El Ministerio del Trabajo aplicara la identificación de medidas antropométricas para el diseño de las estaciones de trabajo y/o puestos de trabajo aplicando



los postulados y normas técnicas colombianas sobre ergonomía y protección de la integridad física del trabajador.

Este estudio será realizado cada tres años o cuando el funcionario sea nuevo en la entidad. Para el personal que lo requiera, una vez finalizado el estudio de medidas antropométricas y de ergonomía, le proporcionara los elementos de ergonomía que mitíguen o prevengan las posibles enfermedades originadas por la des ergonomía del puesto de trabajo.

PARÀGRAFO. SILLAS DE LABOR El Ministerio del Trabajo proveerá cada 3 años las sillas ergonómicas a tos funcionarios, de conformidad a las normas establecidas en Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

PROPUESTA ARTICULO 71 ESTACIONES DE TRABAJO. El Ministerio del Trabajo fortalecerá la implementación del plan de trabajo establecido en el sistema de vigilancia de riesgo biomecánico, realizando la inspección de las condiciones ergonómicas de los servidores públicos priorizados para proporcionar los cambios en el puesto de trabajo que se determinen, con el fin de mitigar y/o prevenir la aparición de enfermedades osteomusculares.

El plan de trabajo se actualizará anualmente para incluir a los servidores públicos nuevos y priorizados, según las necesidades de quienes lo requieran.

ARTICULO 72. MEMORANDO DE APOYO. El memorando de apoyo se otorgaré ai funcionario, cuando haya solicitado el traslado entre sedes o dependencias de la entidad, autorizado desde la secretaria general

NO HAY ACUERDO

ARTÍCULO 73. El Ministerio de Trabajo otorgara el teletrabajo de manera permanente a los funcionarios que así lo deseen con las condiciones necesarias para laborar, bajo los principios de participación e igualdad sin que la solicitud de la figura este supeditada a visto bueno del jefe inmediato.

NO HAY ACUERDO

ARTÍCULO 74 COMITÉ DE TELETRABAJO. El comité de teletrabajo será bipartito el cual se encargará de definir todos los asuntos relaciones con esos temas, en desarrollo de la resolución que se encuentra vigente, dicho comité estará compuesto bipartitamente por partes iguales entre la administración y las organizaciones sindicales. La implementación de este acuerdo deberá realizarse dentro del mes siguiente a su aprobación.





NO HAY ACUERDO

ARTÍCULO 75 COMITÉ DE TRABAJO EN CASA. El Ministerio de Trabajo creará a la firma del presente acuerdo el comité bipartito permanente para la revisión de los temas de otorgamiento y participación en casos de funcionarios que soliciten optar por el trabajo en casa; en tal sentido se tendrán en cuenta la sintomatología o patología, el diagnóstico y los análisis emitidos por los profesionales idóneos en temas de salud psicológica, física y mental de los funcionarios, al igual que en condiciones particulares o familiares.

NO HAY ACUERDO

ARTÍCULO 76 KIT TRABAJO EN CASA O REMOTO. El Ministerio del Trabajo previo estudio realizado con el comité bipartito creado para tal fin, otorgará a los funcionarios los elementos necesarios para la realización de trabajo en casa o remoto entregándoles un kit compuesto por:

- Computador
- Servicio de internet
- Porta pies
- Silla
- Escritorio
- Aplicativos
- Capacitación

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

ARTICULO 76: TRABAJO EN CASA. Mientras duren las circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales que habiliten el trabajo en casa, el Ministerio del Trabajo, suministrará e instalará los equipos y plataformas tecnológicas del Ministerio, necesarios para el desarrollo y cumplimiento de las funciones de los servidores públicos. Así mismo, en los casos que sea requerido se suministrarán las sillas ergonómicas que garanticen las condiciones de salud y seguridad en el trabajo en casa.

El Ministerio promoverá la formación, capacitación, y el desarrollo de las competencias digitales para el cumplimiento del trabajo en casa.

PARAGRAFO. El Ministerio del Trabajo frente al tema de teletrabajo cumplirá cabalmente lo establecido en la Ley 1221 del 2008 y demás normas vigentes.

PARAGRAFO. APROBADO

ARTÍCULO 77. El Ministerio de Trabajo, apoyara la creación de una veeduría intersindical con el objeto de realizar seguimiento a la contratación pública al interior de la entidad, especialmente en los temas concernientes a bienestar, salud, capacitación, dotaciones, infraestructura, educación, encargos y concursos para proveer cargos.

NO HAY ACUERDO



PARAGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Trabajo en concertación con las organizaciones sindicales adoptara los ejes temáticos de los procesos de concurso para proveer cargos que adelante la entidad.

NO HAY ACUERDO

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio del Trabajo creará mesas de trabajo para evaluar y acompañar los procesos de rediseño o modificación de la planta de personal incluyendo la representación de las organizaciones sindicales. El documento deberá ser socializado a la comisión negociadora.

NO HAY ACUERDO

ARTÍCULO 78. Los servidores públicos que se encuentren vinculados en la modalidad de provisionalidad tendrán la posibilidad de aplicar al proceso de encargos de la entidad y a ser seleccionado y nombrado en los mismos. Cuando el encargo finalice este volverá al cargo del cual era titular.

NO HAY ACUERDO

PARAGRAFO PRIMERO. El servidor público nombrando en provisionalidad que tenga la experiencia relacionada con el cargo a proveer por encargo y que cumpla con los requisitos, calidades y estudios podrá participar en el respectivo proceso de encargos.

NO HAY ACUERDO

ARTÍCULO 79. Los Inspectores de trabajo que se encuentren en provisionalidad en la titularidad de un servidor público que se encuentre en encargo será nombrado Inspector de trabajo en el evento en que el titular del cargo retorne al mismo.

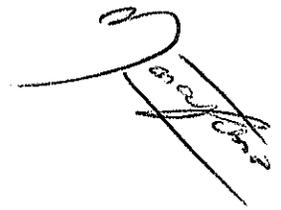
NO HAY ACUERDO

ARTÍCULO 80 EL ENCARGO. El Ministerio del Trabajo garantizará el derecho al encargo y para ello, informará a los funcionarios inmediatamente se presente una vacante y adelantará el proceso de selección o escogencia de quien asumirá el encargo dentro del término improrrogable de un mes de presentada la vacante.

NO HAY ACUERDO

PARAGRAFO PRIMERO. VACANTES. El Ministerio del Trabajo, dentro del mes siguiente a la firma del Acuerdo, procederá a cubrir las vacantes de la Planta de Personal que no requieran proceso de Encargo. El Ministerio del Trabajo dará prioridad para cubrir estas vacantes a quienes se encuentren vinculados en calidad de contratistas o prestadores de servicios. Para las vacantes que requieran





proceso de Encargo, se dará inicio al proceso correspondiente dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de este Acuerdo Colectivo.

NO HAY ACUERDO

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los procedimientos de encargos se ajustarán a los criterios de publicidad y libertad para que los funcionarios puedan conocer los puestos y postulaciones, para el efecto se abrirá un espacio en la página Web del Ministerio para que se publiquen y puedan ser consultados los cargos y los postulados a los cargos ofertados por la entidad.

NO HAY ACUERDO

ARTÍCULO 81 URGENCIAS MÉDICAS PRIORITARIAS. El Ministerio del Trabajo a través de las Directores Territoriales y del Nivel Central contratará un servicio de urgencias médicas prioritarias con ambulancias medicalizadas con personal idóneo como garantía de protección al funcionario, para el beneficio de aquellas contingencias propias del ejercicio de su labor.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

PROPUESTA ARTÍCULO 81 URGENCIAS MÉDICAS PRIORITARIAS. El Ministerio del Trabajo tramitará, a través de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales y del Nivel Central, la contratación del servicio de Área Protegida sujeto a la cobertura ofrecida por las empresas prestadoras del servicio de atención de urgencias y emergencias prioritarias, para el beneficio de los servidores públicos del Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO 82. El Ministerio del Trabajo adquirirá los planes de MEDICINA PREPAGADA, PLAN COMPLEMENTARIO ADICIONAL DE SALUD para los funcionarios del Ministerio del Trabajo, con el fin de obtener una mejor calidad de vida tanto del funcionario como de su núcleo familiar en las diferentes contingencias que se presenten.

NO HAY ACUERDO

ARTÍCULO 83 MEDICINA PREPAGADA. El Ministerio subsidiara la medicina preparada en un porcentaje del 50% para los funcionarios que deseen adquirirla.

NO HAY ACUERDO

ARTÍCULO 84. El Ministerio del Trabajo suscribirá convenios con museos, parques temáticos, deportivos, recreativos, culturales, etc., para que los servidores públicos y su familia tengan descuentos hasta del 50 % para el disfrute de estos.

SE APRUEBA EL ART. 84 CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN.

PROPUESTA: El ministerio del trabajo tramitara convenios, alianzas o demás figuras que faciliten la obtención de descuentos para los servidores públicos y su núcleo familiar para acceder con recursos





El empleo
es de todos

Mintrabajo

propios de los Servidores Públicos a museos, parques temáticos, deportivos, recreativos y culturales, a través de la estrategia cajas sin fronteras y de gestiones interinstitucionales con sitios turísticos culturales y recreativos de todo el país.

ARTÍCULO 85. El Ministerio de Trabajo realizara un convenio con constructoras para la adquisición de vivienda mediante un descuento significativo del valor real.

APROBADO

ARTÍCULO 86. Convenio con el Ministerio de Vivienda y el Fondo Nacional del Ahorro - FNA. El Ministerio del Trabajo, a más tardar dos (2) meses después de la firma del presente Acuerdo, suscribirá un convenio con el Ministerio de Vivienda cuyo propósito sea ofrecer a los funcionarios de la Entidad un plan realmente asequible para adquisición de vivienda en el que gocen, además, de prioridad para acceder a los subsidios destinados por el Gobierno Nacional para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además se permitirá a los funcionarios que tengan a la fecha algún crédito con el Fondo Nacional del Ahorro poder presentar una modificación o reestructuración a su obligación; así como también al sistema de amortización, tiempo y plazos según condiciones iniciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Fondo rotatorio de vivienda: A partir de la firma del acuerdo colectivo el Ministerio del Trabajo creará un fondo rotatorio de vivienda por un valor de Mil millones (1.000.000.000) de pesos para efectuar préstamos a los trabajadores con destino a adquisición de lote, terraza, vivienda usada o nueva, mejora o liberación de esta. Estos préstamos no generarán ningún interés para el trabajador.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

PROPUESTA ARTÍCULO 86. El Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, estructurará planes que puedan otorgar facilidades para la adquisición de V.I.S. o no V.I.S. (Vivienda de Interés Social) por parte de los servidores públicos, donde se incluirían los subsidios de vivienda familiar, concurrente y subsidio para los jóvenes, buscando un porcentaje preferencial o un valor en dinero (según corresponda el subsidio) que sea otorgado por parte del Gobierno Nacional, así mismo realizara ferias de vivienda, donde se inviten a las constructoras cuyo propósito sea ofrecer a los servidores públicos de la Entidad un plan de adquisición de vivienda en el que gocen, además, de prioridad para acceder a los subsidios destinados por el Gobierno Nacional para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: NO HAY ACUERDO

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ministerio del Trabajo a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano realizara el estudio técnico y llevara a cabo el procedimiento necesario para buscar crear un fondo rotatorio, que contenga en específico el tema de vivienda.

ARTÍCULO 87. El Ministerio del Trabajo, a través comité de incentivos con la participación de las organizaciones sindicales evaluará y generará propuestas de incentivos para los servidores públicos que se destacan en el desarrollo de sus labores y procesos de la entidad.

APROBADO ARTÍCULO 87 CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN.

PROPUESTA ARTÍCULO 87. El Ministerio del Trabajo, a través del comité de incentivos con la participación de los servidores públicos de este Ente Ministerial evaluará y generará propuestas de incentivos para los servidores públicos que se destacan en el desarrollo de sus labores y procesos de la entidad. La participación para remitir las propuestas de los programas de incentivos, será establecida a través de un acto administrativo.

ARTÍCULO 88. CARGAS LABORALES INSPECCIONES MUNICIPALES. El Ministerio del Trabajo establecerá los procesos específicamente a desarrollar en cada inspección municipal, instituyendo que los demás procesos se ejecuten por las Direcciones Territoriales, toda vez que cuentan con el personal necesario para esas actividades. Dicha acción se hará durante los tres (3) meses siguientes a la firma de este convenio.

APROBADO; Se aprueba el art 88 como lo proponen las Organizaciones Sindicales

PARÀGRAFO PRIMERO. En el caso de las Inspecciones de Trabajo Municipales, se dispondrá como mínimo dos (2) inspectores de trabajo en aquellos Municipios con jurisdicción superior a cuatro (4) municipios.

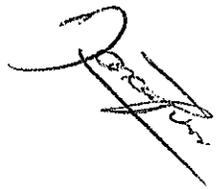
PARÀGRAFO SEGUNDO. Las direcciones territoriales, Inspecciones municipales y oficinas especiales del Ministerio del Trabajo asignaran en todos los casos el personal asistencial y técnico requerido para la realización de labores de apoyo a la función principal del inspector de trabajo municipal.

SE APRURBAN LOS PARARGRAFOS DEL ART. 88 CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

PARÀGRAFO. Desde el Nivel Central serán asignados a las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones municipales del Ministerio del Trabajo, el personal asistencial y técnico requerido para la realización de labores de apoyo a la función principal del inspector de trabajo municipal, de acuerdo con la planta de personal disponible.

ARTÍCULO 89 FORTALECIMIENTO A LAS INSPECCIONES MUNICIPALES. El Ministerio de Trabajo durante el primer semestre de vigencia del presente acuerdo creará una comisión verificadora quienes realizará un Diagnóstico de cada una de las inspecciones municipales de trabajo verificando las condiciones de infraestructura, necesidades de aseo, vigilancia y de personal para la prestación eficiente de los servicios a su cargo, así como las necesidades de dotación, seguridad y bioseguridad, así mismo, implementará y apropiará los recursos necesarios para la dignificación del trabajo de las inspecciones y en cumplimiento de las deficiencias arrojadas en el diagnóstico realizado.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN



ARTÍCULO 89 FORTALECIMIENTO A LAS INSPECCIONES MUNICIPALES El Ministerio del Trabajo a través de la secretaria general creará una comisión verificadora, quienes realizarán un Diagnóstico de cada una de las inspecciones municipales de trabajo verificando las condiciones de infraestructura, necesidades de aseo, vigilancia y de personal para la prestación eficiente de los servicios a su cargo, así como las necesidades de dotación, seguridad y bioseguridad. Así mismo, implementará y apropiará los recursos necesarios para la dignificación del trabajo de las inspecciones y mejoramiento de las deficiencias arrojadas en el diagnóstico realizado.

ARTÍCULO 90. ELEMENTOS DE PROTECCION PARA EL SERVIDOR PÚBLICO. El Ministerio del Trabajo entregara al 100% de los servidores públicos los insumos y elementos de bioseguridad para su protección y cuidado personal, suministrando en cantidad, calidad y pertinencia los elementos de protección personal y de bioseguridad para los servidores públicos como garantía en el desempeño de sus funciones, se ejecutará de forma inmediata una vez se firme este convenio.

ACORDADO

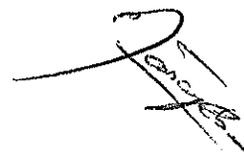
ARTÍCULO 91. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE RIESGOS LABORALES. El Ministerio de Trabajo, en cumplimiento de las normas de riesgos laborales vigentes como el artículo 80, 81} 83 y 84 del Título III de la Ley 09 de 1979, Decreto Ley 1295 de 1994 Ley 1652 de 2012, Artículos 2.2.4.6.81 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.23, 2.2.4.6.24, 2.2.4.6.26, 2.2.4.6.27 y demás artículos concordantes del Capítulo 6 del Decreto Único 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y Resolución 666 de 2020, la implementación y aplicación de los Protocolos de Bioseguridad deberán ser contextualizados y/o acorde a cada Dirección Territorial y Municipal, en la utilización de los Elementos de Protección Personal, Barreras de contención acrílicas con los ajustes de las medietades de los diferentes puestos de trabajo, áreas de desinfección para el personal del ministerio como para los ciudadanos y contratistas, verificación de las oficinas en la aireación y ventilación de las mismas, mantenimiento de los aires acondicionados, las unidades sanitarias (baños) acordes a las necesidades de las Direcciones Territoriales y Municipales bajo el cabal cumplimiento de la norma con la inclusión de las personas con limitaciones físicas, señalización en cada dependencia ubicada en las Direcciones Territoriales, la divulgación, capacitación y aplicación del plan de vacunación contra el CORONAVIRUS (COVID 19) Y Otras vacunas que prevengan epidemias, dando prioridad a las Direcciones Territoriales, además con las Cajas de Compensación e IPS, con mayor impacto frente al contagio y focos de ingreso y propagación del virus.

APROBADO

ARTÍCULO 92 DE LA DOTACIÓN. El Ministerio de Trabajo otorgara y pagara por concepto de dotación, calzado y vestido de labor a todos los servidores públicos que tengan derecho a ella un bono no inferior a \$500.000 por cada una de las tres entregas a que tienen derecho, reajustado cada año de acuerdo al IPC.

NO HAY ACUERDO





ARTÍCULO 93 DE LAS DOTACIONES. El ministerio de trabajo mejorara la calidad de la dotación y tiempos de contratación estrictos de dotación con fechas que se establecerán taxativamente en esta negociación y en la ley, sin más desconocimiento de los términos legales, se establecerá una contratación nacional y no una en cada Dirección Territorial con el fin de subir el nivel de contratación y con empresas reconocidas en el mercado nacional y que proporcionen mejor calidad de las prendas de vestir y zapatos.

ACORDADO, y se agrega lo siguiente: Se realizará el acompañamiento por parte de una comisión de seguimiento integrada con un miembro de cada una de las organizaciones sindicales en todas las etapas de contratación.

PARÁGRAFO: de no ser posible LO ANTERIOR EL Ministerio de Trabajo incrementará el salario de auxiliares y técnicos incluyendo el valor de la dotación, con el objeto de evitar la contratación de dotaciones.

NO HAY ACUERDO PARAGRAFO

ARTÍCULO 94. El Ministerio del Trabajo a través de las cajas de compensación otorgara por una vez al año a sus servidores públicos un pasadía doble o en su defecto un bono por valor no inferior a \$ 500.000, para disfrutar en los centros recreativos de las cajas de compensación. Se ejecutará a más tarde dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de este convenio.

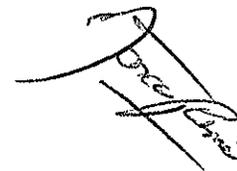
SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

El Ministerio del Trabajo a través de las cajas de compensación otorgara por una vez al año a sus servidores públicos y su núcleo familiar, un pasadía para disfrutar en los centros recreativos de las cajas de compensación familiar.

ARTÍCULO 95. DESCENTRALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR Y PRESUPUESTO. El Ministerio del Trabajo descentralizara el presupuesto para bienestar laboral y las actividades de bienestar a realizar a las diferentes Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales, y que no se realice obligatoriamente con las cajas de compensación familiar, estas actividades se desarrollaran con vigilancia de las organizaciones sindicales que tengan afiliados en las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales, e igualmente el Mintrabajo se obliga a realizar este tipo de actividades de forma presencial.

PARÁGRAFO: PARTIDA PRESUPUESTAL PARA CADA DIRECCIÓN TERRITORIAL. Teniendo en cuenta que la política de centralización del gasto implementada por el Nivel Central para los rubros de Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo, ha generado la concentración de estas actividades en beneficio de los funcionarios del Nivel Central del Ministerio del Trabajo, y en detrimento, por consiguiente, de los derechos que corresponden igualmente, por tales conceptos, a los funcionarios de las Direcciones Territoriales, y que en algunos casos las actividades programadas desde el Nivel Central para las Territoriales no se ajustan a los perfiles sociodemográficos de los servidores públicos





en cada Territorial, el Ministerio del Trabajo acuerda con sus sindicatos que el 50% de la partida presupuestal anual de estos rubros será distribuida en las Direcciones Territoriales para que de forma descentralizada sea ejecutada en igualdad de condiciones y frecuencias, quedando el 50% restante para ejecutarse en el Nivel Central. El giro de estos recursos deberá realizarse durante el primer trimestre del año.

La ejecución de estos rubros estará sujeta al cronograma de actividades que cada Territorial deberá diseñar de acuerdo con sus propias necesidades sobre tal materia. En cada Territorial, los servidores públicos sindicalizados designarán dos (2) representantes por sindicato existente en la misma, a fin de que formen parte de la Comisión que diseñará el plan de bienestar descentralizado, que deberá estar, en todo caso, acorde con los objetivos generales propuestos por el Nivel Central. Los sindicatos quedan facultados para verificar también su cumplimiento.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

PROPUESTA ARTÍCULO Y PARAGRAFO 95. DESCENTRALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR Y PRESUPUESTO. El Ministerio del Trabajo asignará una partida presupuestal a cada Dirección Territorial y Oficina Especial para la ejecución por parte de dichas dependencias de las actividades contenidas en el plan anual de Bienestar, las cuales se realizarán con cajas de compensación familiar u otras empresas que presten estos servicios. La Subdirección de Gestión del Talento Humano será responsable del seguimiento de las actividades del plan.

El diseño, ejecución y seguimiento del plan anual de Bienestar se hará a través de una comisión integrada con representantes de las organizaciones sindicales que tengan afiliados en las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales donde se ejecutará el plan.

ARTÍCULO 96 CONVENIOS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL PAÍS. El Ministerio del Trabajo suscribirá convenios con las cajas de compensación familiar de los lugares en los que laboren funcionarios del ministerio del trabajo para obtener beneficios tales como planes de viaje, actividades deportivas, educación, planes de vacunación a bajo costo etc., en igualdad de condiciones para todas las Direcciones territoriales y oficinas especiales.

HAY ACUERDO

ARTÍCULO 97. PROHIBICIÓN DE ACTIVIDAD MISIONAL DE CONTRATISTAS: El Ministerio del Trabajo se compromete que a partir de la firma del presente acuerdo a no incluir en las obligaciones contractuales de los contratos de prestación de servicios la realización de actividades misionales, ni asignará funciones relacionadas con actividades misionales después de la firma y de ser necesaria la presencia de más personal para las actividades misionales se realizará a través de la ampliación de la planta de personal y nombramiento en provisionalidad de las vacantes definitivas.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

ARTÍCULO 97. PROHIBICIÓN DE ACTIVIDAD MISIONAL DE CONTRATISTAS: El Ministerio del Trabajo con la firma del presente acuerdo, se compromete a continuar cumpliendo con la no inclusión





en los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión de obligaciones relacionadas con la realización de actividades misionales, ni asignara funciones relacionadas con actividades misionales. De ser necesaria la presencia de más personal para las actividades misionales se realizará a través de la ampliación de la planta de personal y nombramiento en provisionalidad de las vacantes definitivas, siempre y cuando la Entidad cuente con ellas.

ARTÍCULO 98. ACUERDOS CON ENTIDADES FINANCIERAS: El Ministerio realizara acuerdos con entidades financieras en el tema de Libranzas de acuerdo con las necesidades de los funcionarios del Ministerio respecto a su cuenta nómina, se creen los códigos para esta condición, de tal manera que se abarque todas las regiones en el que el ministerio haga presencia.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

PROPUESTA ARTÍCULO 98. ACUERDOS CON ENTIDADES FINANCIERAS. El Ministerio del Trabajo creará los códigos en todas las regiones que se requieran para realizar los descuentos de las libranzas por nómina, siempre y cuando se reúna un mínimo de 15 servidores públicos beneficiados con el portafolio ofrecido por las entidades crediticias. Excepcionalmente se crearán códigos cuando se trate de Direcciones Territoriales con un número menor de funcionarios, y el portafolio sea ofrecido por Cajas de Compensación o entidades financieras que presten su servicio únicamente en esa región.

ARTICULO 99. CATEGORÍAS DE LAS TERRITORIALES: Cualquier cambio de la planta de personal o de la estructura del ministerio no desmejorara las categorías actuales de las Direcciones Territoriales.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

ARTICULO 99. CATEGORÍAS DE LAS TERRITORIALES El Ministerio del Trabajo creará una comisión conformada por 12 representantes de las organizaciones sindicales y delegados del Ministerio del Trabajo para analizar el alcance de las modificaciones o actualizaciones relacionadas con la modificación de la planta de empleos y de la estructura interna de la entidad, escuchando sus observaciones e inquietudes. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo

ARTÍCULO 100 DÍAS NO LABORALES 24 Y 31 DE DICIEMBRE: El Ministerio del Trabajo formalizará, mediante el presente Acuerdo, los días 24 y 31 de diciembre como días no laborables, tal, como en la práctica, lo ha venido concediendo desde años anteriores.

NO HAY ACUERDO

ARTÍCULO 101 INCREMENTO DEL PRESUPUESTO PARA BIENESTAR Y CAPACITACIÓN. El Ministerio del Trabajo y las Organizaciones Sindicales conformarán una Comisión o Mesa de Trabajo para el estudio y la elaboración de un proyecto de programa de Bienestar con su respectivo presupuesto, destinado a la realización de actividades de bienestar, seguridad y salud en el trabajo,

formación y capacitación laboral, y estímulos, en la que tendrán asiento dos (2) representantes por cada sindicato. Dicha Comisión o Mesa de Trabajo será constituida a más tardar diez (10) días después de la firma del Acuerdo Colectivo y tendrá un plazo perentorio de tres (3) meses para la presentación de dicho proyecto al ministro o ministra del Trabajo.

Una vez radicado el proyecto por parte de la Comisión, el ministro o ministra del Trabajo contará con un plazo de un (1) mes para gestionar estos recursos ante el Ministerio de Hacienda. Realizado el desembolso por parte del Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Trabajo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá poner a disposición de las Direcciones Territoriales dichos recursos, socializando el plan de bienestar a ejecutar. La ejecución de este plan deberá darse en la vigencia 2021. La referida Comisión deberá también dinamizar el desarrollo de las distintas actividades y velar por el cumplimiento del plan propuesto.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

PROPUESTA ARTÍCULO 101 INCREMENTO DEL PRESUPUESTO PARA BIENESTAR Y CAPACITACIÓN. El Ministerio del Trabajo incrementara en el año 2022 los recursos asignados al Plan Institucional de Capacitación, el Plan de Bienestar Social Laboral y Estímulos y Seguridad Social y Salud en el Trabajo de la Entidad.

El diseño, ejecución y seguimiento de los planes mencionados en este artículo se implementarán a través de una comisión integrada con representantes de las organizaciones sindicales.

ARTICULO 102 AUXILIO EDUCATIVO. El Ministerio del trabajo dará un auxilio educativo a los hijos de los servidores públicos de la siguiente manera.

Auxilio de estudios y/o con cuidados especiales para cada hijo de servidor público en situación de discapacidad que este cursando o este empezando a cursar, reconocerá y pagara por única vez en el año cinco salarios mínimos legales vigentes.

Auxilio de estudios para guardería, preescolar o educación primaria a cada hijo de servidor público que este cursando o este empezando a cursar, reconocerá y pagara por única vez en el año dos salarios mínimos legales vigentes.

Auxilio de estudios a cada hijo de servidor público que este cursando o este empezando a cursar, educación secundaria o técnica, reconocerá y pagara por única vez en el año tres salarios mínimos legales vigentes.

Auxilio de estudios para educación a cada hijo de servidor público que este cursando o este empezando a cursar, educación tecnológica, reconocerá y pagara por única vez en el año cuatro salarios mínimos legales vigentes.

Auxilio de estudios para cada hijo de servidor público que este cursando o este empezando a cursar, educación universitaria en pregrado y especialización, reconocerá y pagara por única vez en el año cinco salarios mínimos legales vigentes.

Auxilio de estudios para cada hijo de servidor público que este cursando o este empezando a cursar, educación de maestría y doctorado, reconocerá y pagara por única vez en el año seis salarios mínimos legales vigentes.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

PROPUESTA ARTICULO 102 AUXILIO EDUCATIVO. El Ministerio del Trabajo estructurará e incluirá en el plan de incentivos pecuniarios y no pecuniarios anualmente, programas de auxilio educativo a los hijos de los servidores públicos hasta los 25 años. Dichos programas de auxilio educativo cubrirán desde el preescolar, hasta posgrados.

Estos programas iniciarán estructuración en el año 2021 para su ejecución a partir del año 2022.

El diseño, ejecución y seguimiento de los planes mencionados en este artículo se implementarán a través de una comisión integrada con representantes de las organizaciones sindicales.

ARTÍCULO 103 CONVENIOS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Firmar convenios con las Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas en sus programas de pregrado en carreras técnicas, tecnológicas y profesionales y postgrado en los Departamentos y municipios diferentes a su sede central para que los funcionarios, hijos, conyugue y /o personas a cargo, con el objeto de obtener descuentos considerables en sus matrículas.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

PROPUESTA ARTÍCULO 103 CONVENIOS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: El Ministerio del Trabajo, con el propósito de fortalecer los convenios ya existentes, realizara dos ferias académicas al año, con instituciones de educación superior, públicas y privadas, de todo el país, que ofrezcan programas de pregrado en carreras técnicas, tecnológicas, profesionales y postgrado con el objeto de obtener descuentos considerables, para los servidores públicos y su núcleo familiar, según sea el caso, previo censo institucional por departamento y/o municipio.

ARTÍCULO 104 APOYO ECONÓMICO EDUCATIVO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO. El Ministerio del Trabajo otorgará apoyos económicos a todos los servidores públicos, con hijos menores de 25 años en formación académica de la siguiente manera:

Para hijos en formación académica en los programas de preescolar, primaria, secundaria y media, hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente, por semestre.

Para hijos en educación para el trabajo formal; tecnológica, tecnóloga y profesional, hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por semestre.

Los criterios para la asignación de este beneficio deben ser socializados a todos los potenciales beneficiarios.

ESTA CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 102

ARTÍCULO 105 BENEFICIO EDUCATIVO PARA SERVIDOR PUBLICO. El Ministerio del Trabajo a través de instituciones educativas garantizará a los servidores públicos del Ministerio de Trabajo la realización de programas técnicos, tecnológicos, profesional y postgrado subsidiando el 100% del costo, en áreas del conocimiento relacionadas con la misionalidad institucional.



SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

PROPUESTA ARTICULO 105 AUXILIO EDUCATIVO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO. El Ministerio del Trabajo estructurará e incluirá en el plan de incentivos pecuniarios y no pecuniarios anualmente, programas de auxilio educativo para los servidores públicos de esta Entidad.

Estos programas iniciarán estructuración en el año 2021, para su ejecución a partir del año 2022.

El diseño, ejecución y seguimiento de los planes mencionados en este artículo se implementarán a través de una comisión integrada con representantes de las organizaciones sindicales.

ARTÍCULO 106 CONVENIOS PARA ESTUDIO. El Ministerio del Trabajo, a más tardar dos (2) meses después de la firma del presente Acuerdo, realizará al menos quince (15) convenios interinstitucionales con universidades públicas y privadas de las diferentes regiones del país, para que se otorguen a los funcionarios de la Entidad y a los integrantes de su grupo familiar, descuentos representativos y adicionales a los de ley en lo atinente a costos de matrícula.

ACORDADO COMO EN EL ARTICULO 103

ARTÍCULO 107 BECAS DE ESTUDIO. El Ministerio del Trabajo otorgará semestralmente a sus servidores públicos quince (15) becas para estudios de pregrado y postgrado. Dichas becas consistirán en el pago del 100% de los costos de matrícula.

Para la asignación de este beneficio se conformará un Comité bipartito entre el Ministerio del Trabajo y sus sindicatos, a razón de un (1) representante por cada sindicato, que deberá diseñar el reglamento según el cual se evaluarán los candidatos. El Ministerio del Trabajo expedirá, a más tardar tres (3) meses después de la firma del presente Acuerdo, el acto administrativo que contenga la reglamentación de este beneficio

ACORDADO

NOTA: SE COMPLEMENTA COMO ESTA EN EL ARTICULO 105

ARTÍCULO 108 VALIDACIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. El Ministerio del Trabajo, en las contrataciones que efectúe en relación con programas de capacitación y formación de sus funcionarios, deberá acordar con la institución educativa de que se trate, la validación de créditos académicos a fin de que los mismos puedan ser homologados en los programas de educación superior.

NO HAY ACUERDO

ARTÍCULO 109 COMISIÓN DE ESTUDIOS. El Ministerio de Trabajo concederá comisión de estudio remunerada a los servidores públicos que lo soliciten por el tiempo que sea necesario, para adelantar

estudios en posgrados u otros en instituciones de educación superior en el exterior en aras de fortalecer la inspección de trabajo.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

PROPUESTA ARTÍCULO 109 COMISIÓN DE ESTUDIOS. El Ministerio de Trabajo concederá comisión de estudio remunerada a los servidores públicos que lo soliciten, para adelantar estudios en posgrados u otros en instituciones de educación superior en el exterior, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 110 COMISIÓN DE SERVICIOS PREFERENTE A SERVIDORES PUBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. El Ministerio del Trabajo priorizará que las comisiones de servicios al exterior se confieran a los servidores de carrera administrativa, sin perjuicio de la discrecionalidad de la entidad. Para ello, la entidad tendrá como criterios el perfil del servidor, los requisitos para el otorgamiento de la comisión de servicios al exterior y el beneficio que tendría para la entidad su aprobación. Todo lo anterior se formalizará mediante procedimiento interno.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

PROPUESTA: ARTÍCULO 110 COMISIÓN DE SERVICIOS PREFERENTE A SERVIDORES PUBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA El Ministerio del Trabajo priorizará a los servidores públicos de Carrera Administrativa en el otorgamiento de las comisiones de servicio al exterior para atender invitaciones de Gobiernos Extranjeros, para lo cual deberá revisar que el perfil del servidor se ajuste a los requisitos descritos en la invitación, el beneficio que tendrá para la entidad su aprobación y que cumpla con los demás lineamientos para el otorgamiento de la comisión de servicios al exterior establecidos por el Gobierno Nacional y por las normas que rigen la materia, sin perjuicio de la discrecionalidad de la Entidad.

ARTÍCULO 111 HORARIO LABORAL PARA MADRES Y PADRES CABEZA DE FAMILIA, PADRES Y MADRES CON HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, Y MADRES CON HIJOS INFANTES. El Ministerio de Trabajo concederá una hora diaria de la jornada laboral a las madres y padres cabeza de familia para el cuidado de sus hijos menores de dieciocho años y de los hijos en situación de discapacidad sin tener en cuenta la edad.

APROBADO TAL COMO SE PRESENTO

ARTÍCULO 112 SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El Ministerio de Trabajo se compromete apropiarse los recursos necesarios para que en cada Dirección Territorial u Oficina Especial se conforme un equipo interdisciplinario que conozca y atienda los temas relacionados con el Sistema de Gestión Seguridad Salud en el Trabajo, en especial medicina preventiva y salud mental.

PARAGRAFO. El Ministerio de Trabajo a los dos (2) meses de vigencia del presente acuerdo, mediante acto administrativo autorizará una veeduría por parte de las organizaciones sindicales para el Sistema de seguridad y salud en el trabajo.



NO APROBADO

ARTÍCULO 113. El Ministerio del Trabajo adecuará la planta física que evite confinamiento en las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones Municipales, que así lo necesiten para dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo-riesgos laborales conforme a lo estipulado en la resolución 0312 de 2019, decreto 1072 del 2015 y la resolución 666 2020.

ACORDADO

PARAGRAFO. OFICINAS PARA USO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES. El Ministerio del Trabajo concederá, acondicionará y dotará en sus distintas sedes, en las direcciones territoriales y oficinas especiales en donde no se hubiese asignado, una oficina amplia y suficiente destinada a las Organizaciones Sindicales, para el funcionamiento de Juntas Nacionales, Comisiones Estatutarias, Subdirectivas y Comités Seccionales.

ACORDADO

ARTÍCULO 114 PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL. El Ministerio de Trabajo durante los primeros 6 meses de vigencia del presente acuerdo creará una Comisión Preventiva de Acoso Laboral (CPAL) conformada por un representante de la administración y un representante de cada organización sindical, que programará las actividades preventivas de acoso laboral dirigidas a los directores territoriales con el fin de capacitarlos y prevenir que dichos funcionarios realicen estas conductas sistemáticas.

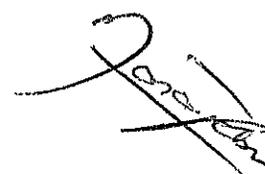
SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

PROPUESTA ARTÍCULO 114 PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL. El Ministerio del Trabajo durante los primeros 3 meses de vigencia del presente acuerdo estructurará un proyecto de formación y actividades preventivas de acoso laboral que se desplegará a nivel nacional, dirigido a todos los servidores públicos con el objetivo de capacitarlos en temas relacionados a la prevención de conductas de acoso laboral y asociadas, con el fin de capacitarlos y prevenir que dichos funcionarios realicen estas conductas sistemáticas, haciendo partícipes a los Comités de Convivencia Laborales, con el acompañamiento de un miembro de las organizaciones sindicales que se encuentre laborando en la cualquier Dependencia, Dirección Territorial u Oficina Especial de este ente ministerial. Existirá un botón de acceso directo en la página web que recibirá las denuncias de los servidores públicos, para su revisión por parte de los Comités responsables.

ARTÍCULO 115. El Ministerio de Trabajo dará cabal cumplimiento a la norma establecida para la brigada de emergencia en los temas de capacitación de primeros auxilios, atención en desastres y en general en lo concerniente en seguridad y salud en el trabajo.

ACORDADO

ARTÍCULO 116 ESPACIOS Y MEDIOS PARA LA COMUNICACIÓN. El Ministerio del Trabajo en cumplimiento a la circular 013 de 2018 emanada por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del



Trabajo en virtud del acuerdo nacional estatal 2017, asignará correos electrónicos para las organizaciones sindicales y el espacio correspondiente en la página web sin restricción alguna. Al mismo se le dará cumplimiento dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

PROPUESTA ARTÍCULO 116 ESPACIOS Y MEDIOS PARA LA COMUNICACIÓN. El Ministerio del Trabajo asignará un micrositio dentro de la página web del Ministerio para cada una de las organizaciones sindicales, el cual será netamente informativo y comunicativo y estará bajo la normatividad establecida por Presidencia de la República y MinTIC's. El Grupo Interno de Trabajo de Comunicaciones será el encargado de cargar el contenido suministrado por las Organizaciones Sindicales. De igual manera, las comunicaciones y la información de las Organizaciones Sindicales será publicada en el Boletín Interno del Ministerio. Así mismo, se asignará a cada una de las Organizaciones Sindicales su correo electrónico.

ARTÍCULO 117 INFORMACION CONTRACTUAL. El Ministerio del Trabajo habilitará en su página web un sitio de información sobre contratistas que le presten servicios y que contendrá como mínimo: Nombre del contratista, identificación, número de contrato, vigencia del contrato, objeto contractual, monto total, monto mensualizado, prorrogas, adiciones, terminaciones, liquidaciones, suspensiones, productos entregados, informes presentados, dependencia para la cual presta las actividades y la procedencia y naturaleza de los recursos del contrato.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

PROPUESTA ARTÍCULO 117 INFORMACIÓN CONTRACTUAL. El Ministerio del Trabajo habilitará un enlace en la página web del Ministerio del Trabajo, el cual redireccionará a los contratos que fueron adelantados en la Plataforma Transaccional y en línea SECOP II y que contiene toda la información relacionada con los mismos, teniendo en cuenta la Resolución No. MINTIC 1519 de 2020 que establece los estándares de publicación y divulgación de información de las Entidades Estatales respecto de los contratos que suscriban, lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

PARAGRAFO: PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA: El Ministerio socializará bajo el principio de publicidad y transparencia semestralmente a las organizaciones Sindicales y a los directores de las territoriales, la conformación de la planta de personal, cargos, encargos, personal en carrera administrativa, en provisionalidad, libre nombramiento y remoción. Así mismo socializará a los funcionarios, la lista de cargos que se encuentren en vacancia para cada vigencia. Por otra parte, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 65 parágrafo, deberá publicarse todo nombramiento.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

PARAGRAFO: PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. El Ministerio del Trabajo publicará en su página web la conformación de la planta de personal, cargos, encargos, personal en carrera administrativa, en provisionalidad, libre nombramiento y remoción. Así mismo, se publicarán todos los nombramientos.





ARTÍCULO 118 BENEFICIO A FUNCIONARIOS DE CARRERA EN LA DESIGNACIÓN DE CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN: El Ministerio del Trabajo promoverá en el plan de incentivos anuales de la entidad, de conformidad con la normativa legal vigente, la promoción y movilidad laboral de los funcionarios de carrera mediante la Comisión de Servicios en empleos de libre nombramiento y remoción, sin perjuicio del principio de discrecionalidad a cargo de la entidad.

NO HAY ACUERDO.

ARTÍCULO 119 ESCOGENCIA DE SEDES. El Ministerio de Trabajo expedirá una Resolución por la cual adopta las audiencias de escogencia de sedes de trabajo realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil propendiendo por el estricto cumplimiento del orden de escogencia con fundamento en el mérito. En los casos en que existan novedades de personal como retiros y nuevos ingresos, expedirá los lineamientos para la reasignación de las de sedes de trabajo, permitiéndole escogencia de dichas sedes a los empleados interesados, según su posición en la lista de elegibles.

NO HAY ACUERDO.

ARTÍCULO 120 CONVENIO BIENESTAR SOCIAL Y AUXILIO DE ADQUISICIÓN. El Ministerio del Trabajo suscribirá convenios con empresas que presten servicios de optometría y oftalmología para obtener tarifas preferenciales en las monturas, lentes y servicios para los funcionarios de la entidad, así como aumentar la cobertura y difusión a nivel nacional y otorgará un auxilio económico de quinientos mil pesos (\$ 500.000) para la adquisición de gafas y dispositivos auditivos.

PARÁGRAFO: El Ministerio de trabajo implementara lineamientos homogéneos a nivel nacional para el cumplimiento de los programas de bienestar social (de manera igualitaria para todos los funcionarios).

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

PROPUESTA ARTÍCULO 120 Y PARAGRAFO CONVENIO BIENESTAR SOCIAL Y AUXILIO DE ADQUISICIÓN. El Ministerio del Trabajo suscribirá convenios con empresas que presten servicios de optometría y oftalmología para obtener tarifas preferenciales en las monturas, lentes y servicios para los servidores públicos de la entidad, así como aumentar la cobertura y difusión a nivel nacional

ARTÍCULO 121 FORMACIÓN SINDICAL. El Ministerio del Trabajo, dentro del mes siguiente a la firma del presente Acuerdo Colectivo de Trabajo, suscribirá Convenio con la OIT para la realización del curso "LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA" para todos sus funcionarios. Dicha capacitación deberá llevarse a cabo durante el año 2021.

SE APRUEBA EL ART. 121 CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN.

PROPUESTA 121 FORMACIÓN SINDICAL. El Ministerio del Trabajo dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, suscribirá un convenio con la OIT para la realización del curso, sobre los temas definidos conjuntamente con las organizaciones sindicales dirigido a sus afiliados, para adelantarse en el año 2022.





ARTICULO 122 DIGITALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN. El Ministerio del Trabajo gestionará la digitalización de toda la documentación de esta Cartera Ministerial, garantizando la transformación de los formatos de todo lo concerniente a los documentos físicos que se manejan al interior de la entidad a formato digital. La realización de este proceso implica que el Ministerio de Trabajo deberá mantener actualizada la información a fin de que se reduzcan los tiempos de búsqueda y optimice el acceso a la información.

ACORDADO TAL COMO SE PRESENTO POR OORGANIZACIONES SINDICALES

ARTÍCULO 123. El Ministerio del Trabajo cambiará el Gestor Documental denominado 'BABEL', SISINFO y las demás plataformas por una más funcional y eficiente, lo anterior, en aras de garantizar que todos los servidores públicos de esta Cartera Ministerial optimicen el desarrollo de sus funciones.

PARAGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Trabajo implementara un sistema donde se integren de manera general todos los aplicativos necesarios para el desarrollo de las actividades misionales de la entidad con una mejor producción en el trabajo que mejore el ambiente laboral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REPRESENTACIÓN SINDICAL EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. El Ministerio del Trabajo y las Organizaciones Sindicales conformarán una Comisión bipartita, con un (1) representante por cada sindicato, encargada de hacerle control, vigilancia y seguimiento al Programa BABEL y a los demás sistemas de información que, amparados en el discurso de la modernización y la calidad, pretende poner o ponga en práctica el Ministerio. De igual forma, los sindicatos tendrán derecho a participar en los SUBCOMITÉS del Sistema Integrado de Gestión en todas las Territoriales donde tengan afiliados, con un (1) representante por cada sindicato que cuente con afiliados en la respectiva Territorial.

SE APRUEBA EL ART. 123 CON LA SIGUIENTE REDACCION

PROPUESTA ARTÍCULO 123. El Ministerio del Trabajo realizará un estudio técnico en cinco meses a partir de la firma de este acuerdo del aplicativo gestor documental BABEL y la herramienta SISINFO, que se presentará a la comisión la cual entregará sus recomendaciones para que se tome una decisión sobre dichos sistemas de información, a fin de determinar la continuidad o cambio de la herramienta por dicha comisión.

Dicha comisión será integrada por un miembro de cada organización sindical y miembros de la administración del Ministerio y realizará el seguimiento a la decisión que se adopte.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se realizará la difusión y seguimiento al cumplimiento de la aplicación a la Circular 0039 del 25 de junio de 2019, en el sentido que se solicitará a los Jefes Inmediatos y Directores Territoriales que para los efectos de evaluación del servidor de carrera y el seguimiento a la gestión del servidor provisional del Ministerio del Trabajo se tengan en cuenta el cumplimiento de los compromisos laborales y la competencia del servidor público y no se tendrá en cuenta para esta evaluación y calificación el uso de los sistemas de información SISINFO Y BABEL, herramientas informáticas.

El Ministerio de trabajo informará a través de acto administrativo a los directores territoriales, Oficina de Control Interno Disciplinario y Coordinadores sobre el acuerdo contenido en este artículo.



PARÁGRAFO SEGUNDO. REPRESENTACIÓN SINDICAL EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. Los sindicatos tendrán derecho a participar en los SUBCOMITÉS del Sistema Integrado de Gestión en todas las Territoriales donde tengan afiliados, con un (1) representante por cada sindicato que cuente con afiliados en la respectiva territorial.

ARTICULO 124. El Ministerio del Trabajo, apropiara los recursos necesarios para adquirir las herramientas y componentes tecnológicos de banda ancha de internet y software a efecto de modernizar los equipos, impresoras, scanner, y estar acorde con las nuevas tecnologías de las TIC, de conformidad a las necesidades de cada una de las direcciones territoriales, oficinas especiales, que les permitan a los funcionarios ejercer sus labores conforme a los estándares internacionales y conforme a los requerimientos para el cabal cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO. El Ministerio del Trabajo realizará convenios necesarios para que los funcionarios puedan adquirir equipos de cómputo abajo costo.

ACUERDO

ARTICULO 125.VIGENCIA El Ministerio del Trabajo y las organizaciones sindicales acuerdan que la vigencia del presente acuerdo será de dos (2) años, a partir de la fecha de este.

ACUERDO

ARTÍCULO 126 DEPÓSITO. Una vez suscrito el Acuerdo Colectivo será depositado en el Ministerio del Trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración en los términos del decreto 1072 de 2015.

ACUERDO

En constancia firman los negociadores de las organizaciones sindicales.

Por el Ministerio del Trabajo:



ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ
Ministro del Trabajo



ANDRES FELIPE URIBE MEDINA
Viceministro de Empleo y Pensiones





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Balmes Tamayo.

BALMES RAUL TAMAYO

Suplente de la Viceministra de Relaciones Laborales (E)

Efvanni Paola Palmariñy Peñaranda

EFVANNI PAOLA PALMARINY PEÑARANDA
Secretaria General

Mauricio Rubiano Bello

MAURICIO RUBIANO BELLO
Director de Derechos Fundamentales del Trabajo

Gloria Beatriz Gaviria Ramos

GLORIA BEATRIZ GAVIRIA RAMOS
Jefe Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

Amanda Pardo Olarte

AMANDA PARDO OLARTE
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

German Insuasty Mora

GERMAN INSUASTY MORA
Jefe Oficina de Planeación

John Alexander Silva Saavedra

JOHN ALEXANDER SILVA SAAVEDRA
Subdirector de Gestión del talento Humano

Ana Ibeth Leon Suarez

ANA IBETH LEON SUAREZ
Subdirectora Administrativa y Financiera



Parce Pérez

ADRIANA JANNETT ALBARRACIN PEREZ
Asesora del Despacho
Secretaría Técnica Administración

Por las Organizaciones Sindicales

SINPROTECOL

[Signature]
MARITZA YAMILÉ MANRIQUE GUTIERREZ

[Signature]
CARLOS ARTURO ALAIX CUELLAR

SINALTRASEGURIDAD SOCIAL

[Signature]
MARTA ALCIRA MORENO SOSA

[Signature]
ARNOL JIMENEZ GRANADOS

SINALSEGURIDAD SOCIAL

[Signature]
HERNANDO MARIO MUÑOZ PULIDO

[Signature]
JOSE LUIS LIMA-TRUJILLO

ASEPDEC

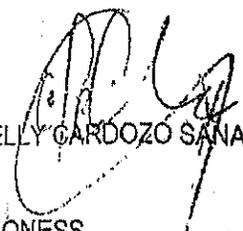
[Signature]
ARTURO GOMEZ

55 *[Signature]*



El empleo
es de todos

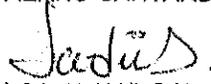
Mintrabajo


NELLY CARDOZO SANABRIA
ASONESS

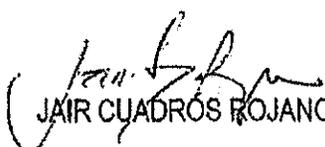

AMPARO ALVAREZ CAVIEDES


LEIDY MARIE CORTES RODRIGUEZ

SINALTEP

LAUREANO SANTANDER

LADI CAMACHO SOTOMONTE

SINTRAMERITO 428


JAIR CUADRÓS ROJANO


ANDRÉS FELIPE JACOME


SANDRA CAROLINA ARIAS FRANCO


DOLLY ARELY RODRIGUEZ VEGA



El empleo
es de todos

Mi trabajo

UNIÓN NACIONAL SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS U.N.S.S.P

HENRRY SAMIR GOMEZ ORTIZ

ANGÉLICA MIREYA SALINAS GOMEZ

USEC

FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA

JUAN NICOLAS SARMIENTO ANDRADE

SINALTRAEMPROS

GUILLERMO ELIZANDERSON ELIZALDE-PADILLA

OSORIO HERRERA LILIANA ISABEL

CARLOS ARTURO PEREA TRIS

PAULINA SALAZAR MENA

DIANA MARCELA PLATA SERRANO

EDGAR ALBERTO CONTRERAS MOJICA



El empleo es de todos

Mintrabajo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ADRIAN ALFONSO ARGUELLES PERTUZ

[Handwritten signature]
WILLIAM ORLANDO CORREA LOZANO

[Handwritten signature]
NESTOR DARIO ZULUAGA HOYOS

[Handwritten signature]
GUSTAVO VELASQUEZ MAFLA

[Handwritten signature]
JORGE ELEAZAR IBARRA AREVALO

[Handwritten signature]
LUZ MERY AMPARO ANZOLA GONZALEZ

[Handwritten signature]
RUBY MARIA FONTALVO CABARCAS

COLEGIO NACIONAL DE INSPECTORES DE TRABAJO Y SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO - CNIT-SP

[Handwritten signature]
BLANCA CECILIA ALVAREZ COLINAS

[Handwritten signature]
SILVIA CAROLINA RAMIREZ VEGA

[Handwritten signature]
OSCAR DANIEL ACEVEDO ARIAS

[Handwritten signature]



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Handwritten signature

Handwritten signature of Luis Alfonso Guisado Bermudez

LUIS ALFONSO GUISADO BERMUDEZ

ASOMINTRABAJO

Handwritten signature of Morantes Osorio Nestor

MORANTES OSORIO NESTOR

Handwritten signature of Brahyán Sneyder Arevalo Villegas

BRAHYÁN SNEYDER AREVALO VILLEGAS

NEYS DER HOYOS

Handwritten signature of Carmen Elena Repiso

CARMEN ELENA REPISO

Handwritten signature